

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD - SISOL

INDICE

TÍTULO I	RESUMEN EJECUTIVO	3
TÍTULO II	OBJETIVOS Y ALCANCES	4
TÍTULO III	LIDERAZGO, COMPROMISO Y LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD	4
TÍTULO IV	ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES	6
	CAPÍTULO I Funciones y responsabilidades	6
	CAPÍTULO II Infracciones en materia de seguridad y salud en el trabajo	9
TÍTULO V	ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	11
	CAPÍTULO I Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	11
	CAPÍTULO II Programas	14
	CAPÍTULO III Mapa de Riesgos	14
	CAPÍTULO IV Registro y documentación	15
	CAPÍTULO V Funciones y responsabilidades de las empresas que prestan servicios al SISOL	16
TÍTULO VI	ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES O SERVICIOS	16
	CAPÍTULO I De las instalaciones y áreas de trabajo	16
	CAPÍTULO II Del trabajador en todos los procesos	21
	CAPÍTULO III Del trabajador en procesos de atención al paciente	22
	CAPÍTULO IV Consulta externa	23
	CAPÍTULO V Tópico	25
	CAPÍTULO VI Medicina Física y Rehabilitación	26
	CAPÍTULO VII Apoyo al Diagnóstico	26
	CAPÍTULO VIII Farmacia	28
	CAPÍTULO IX Actividades administrativas	29
TÍTULO VII	ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS CONEXOS	30
	CAPÍTULO I Archivo de Historias Clínicas	30
	CAPÍTULO II Comedor	31
	CAPÍTULO III Limpieza, desinfección y esterilización	31
	CAPÍTULO IV Mantenimiento	34
	CAPÍTULO V Instalaciones eléctricas	37
	CAPÍTULO VI Manipulación de sustancias inflamables y gases comprimidos	40
	CAPÍTULO VII Equipos de Protección Personal	42
TÍTULO VIII	REPORTE E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO	45
	CAPÍTULO I Accidentes de trabajo	45
	CAPÍTULO II Notificación de los accidentes e incidentes de trabajo	46
	CAPÍTULO III Investigación de los accidentes	46
	CAPÍTULO IV Causalidad de los accidentes de trabajo	47
	CAPÍTULO V Registro de accidentes	48
TÍTULO IX	ENFERMEDADES OCUPACIONALES	49
	CAPÍTULO I Enfermedades causadas por agentes físicos	49
	CAPÍTULO II Enfermedades causadas por agentes químicos	50
	CAPÍTULO III Enfermedades causadas por agentes biológicos	50
	CAPÍTULO IV Enfermedades causadas por agentes disergonómicos	51
	CAPÍTULO V Enfermedades causadas por agentes psicosociales	51
TÍTULO X	PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS	52
	CAPÍTULO I Prevención y protección contra incendios	52
	CAPÍTULO II Evacuación	54
	CAPÍTULO III Sistema de alarmas	55
	CAPÍTULO IV Señales de seguridad	55
	CAPÍTULO V Primeros Auxilios	56
	CAPÍTULO VI Equipo de primeros auxilios y emergencias	59
	ANEXO N° 01: Flujograma de notificación de accidentes e incidentes de trabajo	60
	ANEXO N° 02: Directorio telefónico referencial para emergencias	61
	ANEXO N° 03: Glosario de términos	62
	ANEXO N° 04: Cargo de entrega	68

TÍTULO I RESUMEN EJECUTIVO

El Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL, en adelante SISOL, es un organismo público descentralizado dependiente de la Municipalidad de Lima, que tiene por objetivo brindar servicios de salud a la comunidad en general a través de una oferta médica integral con acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento médico y rehabilitación al paciente.

El SISOL cuenta con 31 Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) en Lima, con 07 IPRESS en provincia, además de sedes administrativas:

Nº	EESS	DISTRITO	DEPARTAMENTO
1	Ate	Ate Vitarte	Lima
2	Camaná	Cercado de Lima	Lima
3	Carabayllo	Carabayllo	Lima
4	Chorrillos	Chorrillos	Lima
5	Comas	Comas	Lima
6	El Agustino	El Agustino	Lima
7	El Nazareno	San Juan de Miraflores	Lima
8	Emmsa	Santa Anita	Lima
9	Flor de Amancaes	Rímac	Lima
10	Huaycan	Ate Vitarte	Lima
11	José Carlos Mariátegui	San Juan de Lurigancho	Lima
12	Juan Pablo II	San Juan de Lurigancho	Lima
13	La Ensenada	Puente Piedra	Lima
14	La Victoria	La Victoria	Lima
15	Las Violetas	Independencia	Lima
16	Lince	Lince	Lima
17	Los Olivos	Los Olivos	Lima
18	Magdalena	Magdalena	Lima
19	Metro UNI	Rímac	Lima
20	Mirones	Cercado De Lima	Lima
21	Puente Piedra	Puente Piedra	Lima
22	Punta Hermosa	Punta Hermosa	Lima
23	San Juan de Lurigancho	San Juan De Lurigancho	Lima
24	San Ramón	Comas	Lima
25	Señor De Los Milagros	San Juan De Lurigancho	Lima
26	Sinchi Roca	Comas	Lima
27	Surquillo	Surquillo	Lima
28	Trabajadores Hospital Del Niño	San Juan De Lurigancho	Lima
29	Villa El Salvador	Villa El Salvador	Lima
30	Villa Limatambo	Villa María Del Triunfo	Lima
31	Villa María del Triunfo	Villa María Del Triunfo	Lima
32	Cusco	San Jerónimo	Cusco
33	Cusco - Wanchaq	Wanchaq	Cusco
34	Ica	Ica	Ica
35	Sullana	Sullana	Piura
36	Tacna	Para Chico	Tacna
37	Tarapoto	Tarapoto	San Martin
38	Tumbes	Tumbes	Tumbes
39	Sede administrativa	San Isidro	Lima
40	Almacén	San Miguel	Lima
41	Archivo	San Juan de Lurigancho	Lima



TÍTULO II OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como objetivos:

- a) Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales.
- b) Promover la cultura de prevención de riesgos laborales en todos los trabajadores, con el fin de garantizarlas condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- c) Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o procesos, en las diferentes actividades ejecutadas; facilitando la identificación de los peligros existentes su evaluación, control y corrección.
- d) Mejorar la productividad y la calidad de los servicios de salud, a través de trabajadores conscientes de los riesgos que generan sus actividades laborales, poniendo una especial atención en su prevención.
- e) Estimular y fomentar la participación de los trabajadores en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de desarrollar cultura de prevención entre los trabajadores.

Artículo 2.- Alcance

El alcance del presente reglamento aplica a todos los trabajadores, actividades, servicios y procesos que se desarrollan en el SISOL. Este reglamento establece las funciones y responsabilidades que con relación a la seguridad y salud en el trabajo deben cumplir obligatoriamente todos los trabajadores, incluyendo contratistas, proveedores, asociados, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que desarrollen actividades totales o parcialmente en las instalaciones del SISOL; así como de visitantes u otros cuando se encuentran en las instalaciones.

TÍTULO III LIDERAZGO, COMPROMISO Y LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 3.- Liderazgo y compromiso

La Alta Dirección del Sistema Metropolitano de la Solidaridad - SISOL, tiene como compromisos:

- a) Liderar y brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la organización y para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- b) Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y la enfermedades ocupacionales, fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente reglamento
- c) Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable
- d) Establecer programas de seguridad y salud en el trabajo, con el objetivo de medir el desempeño en la seguridad y salud, llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
- e) Operar en concordancia con los protocolos y guías y/o prácticas aprobadas a nivel de la institución y organismos internacionales, y con pleno cumplimiento de las leyes y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo.

- f) Investigar las causas del accidente de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes; así como desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
- g) Fomentar una cultura de prevención en los riesgos laborales para lo cual se inducirá, entrenará, capacitará y formará a los trabajadores en el desempeño seguro y productivo de sus labores.
- h) Mantener un alto nivel de alistamiento para actuar en caso de emergencia, promoviendo su integración con el Instituto Nacional de Defensa Civil y la gestión de riesgos de desastres, en concordancia al plan de respuesta a emergencias y desastres de la institución.
- i) Exigir que los proveedores y contratistas cumplan con todas las normas aplicables de seguridad y salud en el trabajo.
- j) Respetar y cumplir con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 4.- SISOL tiene como Política de Seguridad y Salud en el Trabajo:

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima cuya misión es brindar servicios especializados integrales de salud a la población, a precios accesibles; de manera oportuna, eficiente, eficaz y de calidad; que permitan mejorar calidad de vida de las personas.

En ese sentido, enfocados en su misión, el SISOL considera que su equipo humano constituye su capital más importante, por ello reconoce que es prioridad proporcionar condiciones que permitan desarrollar sus actividades de forma segura y saludable.

Para ello, el Sistema Metropolitano de la Solidaridad se compromete a:

- a) Cumplir los requisitos legales vigentes aplicables, así como las directivas y compromisos voluntarios asumidos por la entidad en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Prevenir los riesgos laborales, accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales mediante la identificación de los peligros, evaluación y control de los riesgos a fin de proteger y garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores, así como la de sus usuarios y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios a la entidad. El SISOL establece que el cumplimiento de este principio es responsabilidad de todos, aquel que no es trabajador de la entidad o se encuentre realizando actividades por intermediación laboral debe cumplir con la política y las normas de seguridad y salud en el trabajo establecidas por la institución y la legislación vigente.
- c) Garantizar y promover mecanismos que permitan la consulta y la participación efectiva de todos los trabajadores y sus representantes, en la adopción de mejoras en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. Así como la capacitación y entrenamiento para la prevención de riesgos laborales.
- d) Implementar y mantener el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en base a objetivos medibles y consistentes, en constante evaluación; garantizando de esta forma la mejora continua de su desempeño.
- e) El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo es compatible e integrado a los sistemas de gestión aplicables y asumidos por la entidad.

El Sistema Metropolitano de la Solidaridad reitera su compromiso con la presente política, la misma debe ser difundida y accesible a todos.

TÍTULO IV ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I Funciones y responsabilidades

Artículo 5.- Del Empleador

La institución asume su responsabilidad en la organización del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo, y garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que, sobre el particular, establece la Ley N° 29783, Ley seguridad y salud en el trabajo y su reglamento, para lo cual:

- a) Será responsable de la prevención y conservación del lugar de trabajo asegurando que esté construido, equipado y dirigido de manera que suministre una adecuada protección a los trabajadores contra accidente que afecten su vida, salud e integridad física.
- b) Instruirá a sus trabajadores, respecto a los riesgos a que se encuentren expuestos en las labores que realizan y particularmente aquellos relacionados con el puesto o función (a efectos de que el trabajador conozca de manera fehaciente los riesgos a los que está expuesto y las medidas de prevención y protección que debe adoptar o exigir), adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes o enfermedades ocupacionales.
- c) Desarrollará acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento destinados a promover el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo por los trabajadores. Las capacitaciones se realizarán dentro de la jornada de trabajo, sin aplicar costo alguno para el trabajador, y de manera oportuna, tal como se señala a continuación:
 - Al momento de la contratación, cualquiera sea la modalidad o duración.
 - Durante el desempeño de la labor.
 - Cuando se produzcan cambios en la función o puesto de trabajo o en la tecnología.
 - De forma periódica, para la actualización de los conocimientos.
- d) Proporcionará a los trabajadores los equipos de protección personal y colectiva de acuerdo a las actividades que realicen y dotará a las maquinarias de resguardos y dispositivos de control necesarios para evitar accidentes y enfermedades ocupacionales. Asimismo, deberá informar y capacitar a los trabajadores sobre el uso y manejo de los equipos o dispositivos proporcionados.
- e) Garantizará la identificación de los peligros, evaluación de los riesgos y establecerá e implementará los controles de los riesgos significativos de seguridad y salud en el trabajo.
- f) Practicará exámenes médicos ocupacionales antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acorde con los riesgos a los que estuvieran expuestos en el ejercicio de sus funciones.
- g) En el caso de declaración de emergencia sanitaria, ejerce la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria respecto de sus trabajadores con el objetivo de controlar la propagación de las enfermedades transmisibles, realizando las pruebas de tamizaje necesarias al personal a su cargo, las mismas que deben estar debidamente acreditadas por la Autoridad Nacional de Salud, sin que ello genere un costo o retención salarial de ningún tipo al personal a su cargo.
- h) Promoverá en todos los niveles una cultura de prevención de seguridad y salud en el trabajo.
- i) Garantizará la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST).
- j) Garantizará que las elecciones de los representantes de los trabajadores, ante el CSST, se realicen a través de la organización sindical más representativa de la institución, y en su defecto, a través de elecciones democráticas de los trabajadores.
- k) Dará facilidades y adoptará medidas adecuadas que aseguren el funcionamiento efectivo del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y brindará la autoridad que requiera para llevar a cabo sus funciones.

- I) Garantizará el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptadas por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 54º del reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- m) Definir los requisitos de competencia necesarios para cada puesto de trabajo y adoptar disposiciones para todo trabajador de SISOL.
- n) Adjuntará al contrato de trabajo las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo

Artículo 6.- De las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y otras dependencias administrativas

Los Directores Médicos, Gerencias, Jefaturas y demás dependencias con personal a su cargo, serán responsables de la prevención de los riesgos laborales, para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.

- a) Identificar las modificaciones que puedan darse o se requieran en las condiciones de trabajo y dispone lo necesario para adoptar medidas de prevención de los riesgos laborales.
- b) Garantizar el real y efectivo trabajo de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, asignando los recursos necesarios.
- c) Asegurar la ejecución de exámenes médicos ocupacionales antes, durante y al término de la relación laboral con los trabajadores, acorde con los riesgos a los que estuvieran expuestos en el ejercicio de sus funciones.
- d) Asegurar, oportuna y apropiadamente, la participación y desarrollo de capacitaciones y el entrenamiento sobre seguridad y salud en el trabajo y puesto de trabajo o función específica, tal como se señala a continuación:
 - Al momento de la contratación, cualquiera sea la modalidad o duración.
 - Durante el desempeño de la labor.
 - Cuando se produzcan cambios en la función o puesto de trabajo o en la tecnología.
 - De forma periódica, para la actualización de los conocimientos.
- e) Realizar la identificación de los peligros y evaluación de los riesgos y control de los riesgos significativos de seguridad y salud en el trabajo.
- f) Entregar y difundir el contenido del RISST (ver anexo N°04). Así como las normas, guías, procedimientos, directivas, entre otras herramientas de gestión en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- g) Proporcionar a los trabajadores los equipos de protección personal y colectiva de acuerdo a las actividades que realicen, dotará a las maquinarias de resguardos y dispositivos de control necesarios para evitar accidentes y enfermedades ocupacionales. Asimismo, informará y capacitará a los trabajadores sobre el uso y manejo de los equipos o dispositivos proporcionados.
- h) Fomentar y promover la participación de los trabajadores en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Supervisar y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en seguridad y salud en el trabajo de las empresas que operan en las instalaciones del SISOL.
- j) Notificar, registrar y asegurar el desarrollo de la investigación pertinente cuando se produzcan accidentes o incidentes de trabajo, a fin de detectar las causas y tomar las acciones correctivas y preventivas necesarias.
- k) Adoptar medidas preventivas necesarias contra los factores de riesgo que puedan incidir en la seguridad y salud del trabajador, por la exposición a agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales.
- l) Integrar los planes, programas, documentos y otras herramientas de gestión de seguridad y salud en el trabajo a las tecnologías implementadas en el centro de trabajo, ambiente laboral, organización del trabajo y condiciones de trabajo.



- m) Notificar a la autoridad competente los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales de acuerdo con los plazos establecidos por la ley.

Artículo 7.- De los Trabajadores

Todos los trabajadores de SISOL, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que estos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la institución están obligados a cumplir con las normas contenidas en este reglamento y otras disposiciones complementarias. En ese sentido, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Usar adecuadamente los uniformes, materiales y equipos de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, establecidos por SISOL para cada actividad durante el desempeño de las mismas, de acuerdo a la evaluación de riesgos de cada puesto o actividad de trabajo. Siempre que hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso.
- c) No operar o manipular equipos, maquinarias herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados ni debidamente capacitados
- d) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes e incidentes de trabajo y de las enfermedades ocupacionales, cuando la autoridad competente lo requiera o cuando, a su parecer, los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- e) Someterse a los exámenes médicos que estén obligados por norma expresa siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.

Conforme al literal e) del artículo 79º de la Ley, que precisa que los exámenes médicos son aquellos expresamente catalogados como obligatorios, según las normas expedidas por el Ministerio de Salud. La negativa por parte del trabajador a someterse a exámenes no obligatorios no podrá considerarse como falta sujeta a sanción por parte del empleador, con excepción de aquellos exámenes exigidos por normas internas de nuestra institución en el caso de tratarse de actividades de alto riesgo. En este caso las normas internas deben estar debidamente fundamentadas y previamente a su aprobación ser puestas en conocimiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajador, concordante con el artículo 107 del D.S N° 005-2012-TR y sus modificatorias.

- f) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice la institución, dentro de la jornada de trabajo.
- g) Comunicar al empleador todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud, debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso sin que genere sanción de ningún tipo.
- h) Reportar de forma inmediata a la Unidad de Personal, a través del equipo de seguridad y salud en el trabajo, y al jefe inmediato superior la ocurrencia de cualquier incidente, accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- i) Responder e informar con veracidad a la institución e instancias públicas que así lo requieran, caso contrario es considerado falta grave, sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente
- j) Se abstendrán de intervenir, modificar, desplazar, dañar o distribuir los dispositivos de seguridad u otros aparatos destinados para su protección y la de terceros; asimismo, no modificarán los métodos o procedimientos aprobados por el SISOL para salvaguardar su seguridad y salud; a excepción de casos autorizados expresamente por su empleador o el comité de seguridad y salud en el trabajo.



- k) Mantener las condiciones de orden y limpieza en todos los centros o lugares de trabajo y durante el desempeño de sus actividades.
- l) Están prohibidos de efectuar bromas que pongan en riesgo la vida de otro trabajador y de terceros, los juegos bruscos, maltratos psicológicos y, bajo ninguna circunstancia, trabajar bajo el efecto del alcohol o estupefacientes.
- m) Restringir la permanencia de personas no autorizadas en la institución o lugares de trabajo que generen riesgos a la seguridad y salud.

Artículo 8.- De la Unidad de Personal

Todo empleador organiza un servicio de seguridad y salud en el trabajo propio o común a varios empleadores, cuya finalidad es esencialmente preventiva.

Sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleador respecto de la salud y la seguridad de los trabajadores a quienes emplea y habida cuenta de la necesidad de que los trabajadores participen en materia de salud y seguridad en el trabajo, los servicios de seguridad y salud en el trabajo aseguran que las funciones siguientes sean adecuadas y apropiadas para los riesgos de la institución para la seguridad y salud en el trabajo:

- a) Proponer los objetivos y las estrategias del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para la prevención de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales en el SISOL.
 - b) Proponer, la conformación y/o actualización del comité de seguridad y salud de trabajo.
 - c) Proponer, elaborar y actualizar los documentos, registros obligatorios y otras herramientas de gestión en materia de seguridad y salud en el trabajo del SISOL, en coordinación con el comité y seguridad y salud en trabajo.
 - d) Identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar a la seguridad y salud en el lugar de trabajo.
 - e) Vigilar los factores del medio ambiente y de las prácticas de trabajo que puedan afectar a la salud de los trabajadores, incluidas las instalaciones sanitarias, comedores y entre otros, cuando estas sean proporcionadas por el empleador.
 - f) Asesorar sobre la planificación y la organización de trabajo incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos, y sobre las substancias utilizadas en el trabajo, entre otros.
 - g) Participar en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como las pruebas y la evaluación de nuevos equipos en relación con la seguridad y salud.
 - h) Asesorar en materia de salud, de seguridad e higiene en el trabajo y de ergonomía, así como en materia de equipos de protección individual y colectiva.
 - i) Vigilar la salud de los trabajadores en relación con el trabajo.
 - j) Participación en el análisis de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales.
- Colaboración en la difusión de información, en la formación y educación en materia de seguridad, salud e higiene en el trabajo y ergonomía.
- Organización de los primeros auxilios y de la atención de urgencias

CAPÍTULO II Infracciones en materia de seguridad y salud en el trabajo

Artículo 9.- Infracciones

Son infracciones el incumplimiento u omisión de las obligaciones, en materia de seguridad y salud en el trabajo, establecidas en el presente reglamento y son pasibles de sanciones. Las infracciones de seguridad y salud en el trabajo se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo a la naturaleza de la norma infringida.

Artículo 10.- Son infracciones leves:

- a) La falta de orden y limpieza del centro o puesto de trabajo que no implique riesgos para la integridad física y la salud de los trabajadores.
- b) No asistir a las capacitaciones programadas de SST.
- c) No asistir a los Exámenes Médico Ocupacionales (EMO) programados, los cuales son de carácter obligatorio en SST.
- d) Los incumplimientos de las recomendaciones, disposiciones y la normativa de prevención de riesgos, solo si estos carecen de transcendencia grave para la integridad física o salud de los trabajadores.
- e) No reportar a quien corresponda los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales, cuando sean leves.
- f) Los incumplimientos de obligaciones de carácter formal o documental, exigidos en las normas de prevención de riesgos laborales del SISOL y no sean graves.

Artículo 11.- Son infracciones graves:

- a) Falta de orden y limpieza que implique riesgos para la integridad física y la salud de los trabajadores.
- b) Los incumplimientos de las disposiciones relacionadas con la seguridad y salud de los que se derive riesgo grave para la seguridad y salud de los trabajadores.
- c) No implementar las actividades de prevención, establecidas mediante la evaluación de riesgos y los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de las actividades de los trabajadores.
- d) No reportar de forma inmediata la ocurrencia de un incidente peligroso o accidente de trabajo en el término de 24 horas.
- e) No llevar a cabo la investigación de accidentes de trabajo.
- f) No participar en los reconocimientos médicos y vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores.
- g) No comunicar a los trabajadores afectados el resultado de los actos médicos.
- h) No implementar oportunamente el sistema de seguridad y salud en el trabajo, conforme a lo establecido por la Unidad de Personal.
- i) No mantener actualizados los registros obligatorios relacionados a seguridad y salud en el trabajo.
- j) No disponer de la documentación obligatoria que exigen las normas de seguridad y salud.
- k) No planificar la acción preventiva de riesgos para la seguridad y salud, conforme a lo establecido por la Unidad de Personal.
- l) No formar o informar suficiente y adecuadamente a los trabajadores sobre los riesgos del puesto de trabajo y las medidas preventivas aplicables.
- m) No asistir a los cursos de formación acerca de los riesgos del puesto de trabajo y sobre las medidas preventivas aplicables.
- n) No adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores.
- o) Incumplir disposiciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo sobre la coordinación entre empresas que desarrollan actividades en un mismo centro de trabajo o IPRESS.
- p) Proporcionar información falsa durante el proceso de análisis e investigación del accidente, lo cual estará sujeto a verificación.
- q) En caso de reincidir en cometer faltas leves.

Artículo 12.- Son infracciones muy graves:

- a) No observar las normas específicas en materia de protección de la seguridad y salud en los puestos de trabajo: personas en periodo de embarazo, lactancia, discapacitados entre otros definidos por el SISOL.

- b) No adoptar las medidas preventivas aplicables a las condiciones de trabajo de los que se derive un riesgo grave para la seguridad y salud de los trabajadores
- c) No paralizar ni suspender en forma inmediata los trabajos que impliquen un riesgo grave e inminente para la integridad física de los trabajadores, o reanudarlos sin haber subsanado previamente las causas que motivaron la paralización.
- d) Designar funciones o en puestos, a trabajadores cuyas condiciones sean incompatibles con sus características personales conocidas o sin tomar en consideración sus capacidades profesionales en materia de seguridad y salud, cuando signifiquen un riesgo grave o inminente para la seguridad y salud.
- e) No reportar de forma inmediata la ocurrencia de un accidente de trabajo mortal o incapacitante.
- f) No guardar confidencialidad de información médica de los trabajadores u otros datos personales.
- g) No utilizar EPP o utilizarlo de forma inadecuada en presencia del alto nivel de riesgo.
- h) Incumplir disposiciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo sobre la coordinación entre empresas que desarrollan actividades en un mismo centro de trabajo o IPRESS, cuando sean de alto riesgo.
- i) En caso de reincidir en cometer faltas graves.

Artículo 13.- Sanciones

Los trabajadores que no cumplan con lo establecido en el presente reglamento serán sancionados por SISOL según la gravedad de la falta, de acuerdo a las normas legales vigentes y el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL.

Artículo 14.- Las sanciones para los trabajadores de las empresas tercerizadas o asociadas se establecerán por la dependencia del SISOL encargada de la administración.

TÍTULO V ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPÍTULO I Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 15.- El SISOL en cumplimiento a la legislación actual vigente, conforma el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a lo establecido en el D.S-005-2012-TR y sus modificatorias.

Artículo 16.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo está conformado por:

- El/la presidente/a, que es elegido/a por el propio Comité o Subcomité, entre los/las representantes.
- El/la secretario/a, que es elegido/a por el propio Comité o Subcomité, entre los/las representantes.
- Los/las miembros, quienes son los demás integrantes del Comité o Subcomité, de acuerdo con los artículos 48 y 49 del D.S-005-2012-TR.

Artículo 17.- El SISOL gestionará la actualización o modificación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que quedará asentado en un Libro de Actas, del mismo modo todos los acuerdos adoptados en cada sesión y el cumplimiento de los mismos en el plazo previsto.

Artículo 18.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por la normativa nacional aplicable, favoreciendo el bienestar social y apoyando el desarrollo del empleador.

Artículo 19.- Funciones

Son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo las siguientes:

- a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborados por el empleador.
- c) Conocer, aprobar y dar seguimiento al cumplimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Programa Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Programa Anual de Capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo.
- d) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- e) Promover que al inicio de la relación laboral los/ las trabajadores/as reciban inducción, capacitación y entrenamiento sobre la prevención de riesgos laborales presentes en el lugar y puesto de trabajo.
- f) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo.
- g) Promover que los/las trabajadores/as estén informados/as y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás documentos escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- h) Promover el compromiso, colaboración y participación activa de todos/as los/las trabajadores/as en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo.
- i) Realizar inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- j) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- k) Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- l) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo.
- m) Revisar mensualmente las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación son constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del empleador o quien haga sus veces.
- n) Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- o) Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al/a la trabajador/a.
- p) Reportar a la máxima autoridad del SISOL la siguiente información:
 - El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - Las actividades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo con las estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales, trimestralmente.
- q) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos registrados en el Libro de Actas.
- r) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

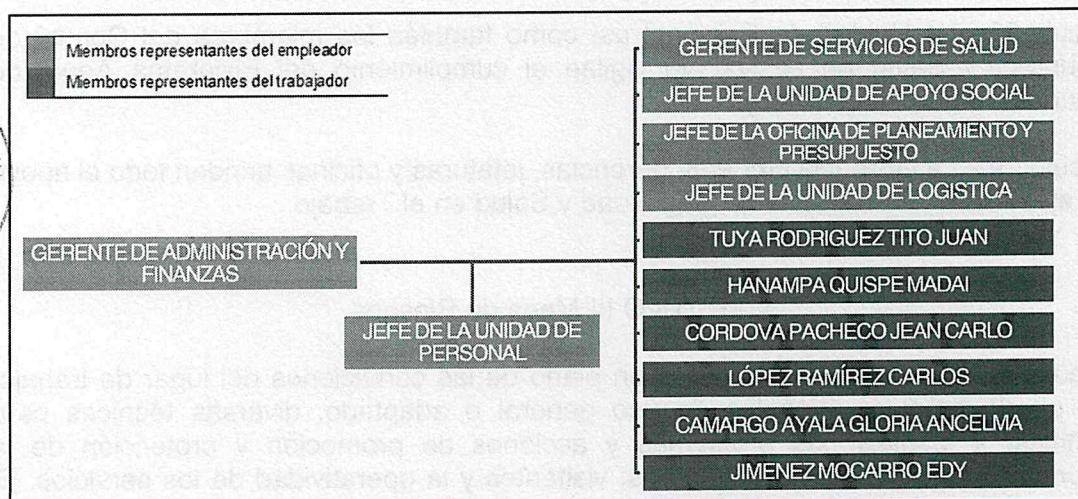
Artículo 20.- Responsabilidades

Son responsabilidades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a) Al término de cada sesión se levanta la respectiva acta que será asentada en el correspondiente Libro de Actas. Una copia de ésta se entrega a cada uno de los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y a la máxima instancia de gerencia o decisión del empleador.
- b) Anualmente el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo redacta un informe resumen de las labores realizadas.
- c) Realiza sus actividades en coordinación con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) Debe desarrollar sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, no estando facultado a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud.
- e) El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo puede solicitar información y asesoría a la Autoridad Competente para resolver los problemas relacionados con la prevención de riesgos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- f) Los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo deben recibir capacitaciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo a cargo del empleador, adicionales a las capacitaciones generales. Estas capacitaciones deberán realizarse dentro de la jornada laboral.
- g) Las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se realizan dentro de la jornada de trabajo. El lugar o plataforma de reuniones debe ser proporcionado por el empleador y debe reunir condiciones adecuadas para el desarrollo de las sesiones.
- h) Los miembros trabajadores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo gozan de licencia con goce de haber por treinta (30) días naturales por año calendario para la realización de sus funciones. Cuando las actividades tengan duración menor a un año, el número de días de licencia es computado en forma proporcional. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley, los días de licencia o su fracción se consideran efectivamente laborados para todo efecto legal.

Artículo 21.- Organigrama del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) está conformado por 12 miembros, la siguiente es la representación de la estructura orgánica del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:



Artículo 22.- El **Presidente** está encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de este. Representa al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo ante el empleador.

Artículo 23.- El **Secretario** está encargado de las labores administrativas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 24.- **Los miembros**, entre otras funciones, aportan iniciativas propias o del personal del SISOL para ser tratadas en las sesiones y son los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones o acuerdos tomados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 25.- El mandato de los representantes de los trabajadores dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por el plazo que éste determine.

Artículo 26.- El SISOL proporciona al personal que conforma el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo una tarjeta de identificación o un distintivo especial visible, que acredite su condición.

CAPÍTULO II Programas

Artículo 27.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo aprueba el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, este programa es elaborado por la Unidad de Personal, en relación a los objetivos propuestos para el año en curso y a otros elementos que garanticen un trabajo en forma preventiva y sistemática contra los riesgos existentes.

Basándose en los objetivos y metas, el programa estará estructurado acorde a lo establecido en la R.M. N°050-2013-TR “Formatos referenciales que contemplan la información mínima que debe contener los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo”.

Luego de haber analizado y seleccionado los objetivos, contenidos, acciones, recursos y otros elementos, el Comité aprobará el Cronograma presentado, estableciendo el mecanismo de seguimiento para su cumplimiento.

Artículo 28.- La Unidad de Personal así como también los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo vigilan el cumplimiento del Programa Anual de Seguridad Salud en el Trabajo.

Artículo 29.- La Gerencia General, gerencias, jefaturas y oficinas brindan todo el apoyo a la ejecución del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

CAPÍTULO III Mapa de Riesgos

Artículo 30.- El mapa de riesgos es un plano de las condiciones del lugar de trabajo, que puede emplear símbolos de uso general o adaptado, diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y acciones de promoción y protección de la seguridad y salud de los trabajadores, visitantes y la operatividad de los servicios. El referido documento debe ser exhibido en el centro de trabajo.

Artículo 31.- El Mapa de riesgo será estructurado después de haber realizado una evaluación de riesgos servicio por servicio y considerándose los niveles de exposición, permitiéndonos conocer los riesgos a que se expone el personal y los ambientes de trabajo.

Artículo 32.- Es una herramienta participativa y necesaria para llevar a cabo las actividades de localizar, controlar, dar seguimiento y representar en forma gráfica, los agentes generadores de riesgos que ocasionan accidentes, incidentes peligros, otros incidentes y enfermedades ocupacionales en el trabajo. El personal de la IPRESS o la sede debe participar en la identificación y evaluación de los riesgos dentro de su entorno laboral.

Artículo 33.- Para la elaboración del Mapa de riesgos se contara con el asesoramiento de profesionales capacitados del SISOL, quienes orientarán el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y estos harán el efecto multiplicador a los trabajadores de cada ambiente de trabajo.

Artículo 34.- La periodicidad de la formulación del mapa de riesgos está en función de los siguientes factores: situaciones críticas, documentos, modificación en los procesos, nuevas tecnologías, entre otros.

CAPÍTULO IV Registro y documentación

Artículo 35.- El SISOL implementa la siguiente documentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a) La política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b) El reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo.
- c) La identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control.
- d) El mapa de riesgos.
- e) La planificación de la actividad preventiva.
- f) El programa anual de seguridad y salud en el trabajo.
- g) Otra documentación relativa al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 36.- Para la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el SISOL implementa los registros del sistema de seguridad y salud en el trabajo:

- a) Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros, en el que constará la investigación y medidas correctivas.
- b) Registros de exámenes médicos ocupacionales.
- c) Registro de monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos
- d) Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- e) Registro de estadísticas en seguridad y salud en el trabajo.
- f) Registro de equipos de seguridad y emergencias.
- g) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacro de emergencia.
- h) Registro de auditoría.
- i) Registro de identificación de peligros y evaluación de riesgo (IPER).
- j) Otros registros pertinentes.

Los registros a que se refiere el párrafo anterior deberán contener la información mínima establecida en los formatos que aprueba el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

CAPÍTULO V Funciones y responsabilidades de las empresas que prestan servicios al SISOL

Artículo 37.- Las empresas que prestan servicios por intermediación laboral, contratistas, subcontratista, proveedores, servicios de terceros u otros; son responsables de la seguridad y salud ocupacional de sus trabajadores que se encuentren destacados y brinden servicios al SISOL. Las mismas deben:

- a) Alinearse al reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo del SISOL y la normatividad vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Acorde al anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, toda empresa que realice actividades de riesgo al momento de su contrato, deberá presentar la documentación del seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR) y garantizar que todos sus trabajadores se encuentren cubiertos por el referido seguro.
- c) Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acorde con los riesgos a los que este expuestos en sus labores.
- d) Contar con un responsable que tenga experiencia y conocimientos en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e) Capacitar y adiestrar a sus trabajadores en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- f) Proporcionar los equipos de protección personal adecuados, para sus trabajadores de acuerdo a la actividad que desempeñen en función a la normativa vigente.
- g) Informar en caso de accidente o incidente peligroso a los responsables de la IPRESS o sede del SISOL y las autoridades respectivas conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.
- h) Otras aplicables a la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

TÍTULO VI ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES O SERVICIOS

CAPÍTULO I De las instalaciones y áreas de trabajo

Artículo 38.- Todo trabajador, proveedor, cliente o visitante de las instalaciones de SISOL mantendrán las áreas limpias y ordenadas. No dañará ni perjudicará la infraestructura de SISOL por ningún motivo.

Artículo 39.- Deberá mantenerse ordenados, limpios y aseados los ambientes de trabajo retirando cualquier material que no tenga relación con las actividades desarrolladas en el puesto de trabajo.

Artículo 40.- Se mantendrá el ambiente de trabajo con un adecuado nivel de ventilación e iluminación de acuerdo al tipo de trabajo que se realiza.

Artículo 41.- La distribución espacial de trabajo en la superficie de la mesa debe situarse de manera que permita el alcance cómodo dentro del arco de extensión de ambos brazos, ejemplos: mouse, teléfono, y etc.

Artículo 42.- Se sugiere conservar una distancia de seguridad entre 45 cm. y 70 cm. desde el borde superior de la pantalla hasta el nivel de ojos.

Artículo 43.- Deben contar con mobiliario ergonómico que sea regulable según la necesidad, de acuerdo a la actividad o proceso que desarrollen los trabajadores y sus áreas de trabajo.

Artículo 44.- Deben de poseer extintores contra incendios en lugares a fácil acceso.

Artículo 45.- Mantener libre el acceso a los equipos contra incendios (extintores, gabinetes contra incendios, rociadores contra incendio, estaciones de alarma, señales de seguridad, detectores de humo, equipos de luces de emergencia, etc.).

Artículo 46.- Cuando ocurra un derrame o contaminación de superficies en las instalaciones, con sangre, secreciones corporales u otros residuos contaminantes, realizar la limpieza y desinfección de acuerdo a lo establecido en el manual de bioseguridad, manual de limpieza hospitalaria y normatividad vigente del MINSA.

Artículo 47.- Realizar una adecuada segregación y eliminación de residuos hospitalarios en los recipientes apropiados según corresponde y de acuerdo con la normativa aplicable:

- Residuos comunes (bolsa negra).
- Residuos biocontaminados (bolsa roja).
- Residuos especiales químicos, farmacéuticos (bolsa amarilla).
- Residuos punzo cortantes (recipiente rígido con símbolo de bioseguridad).

Artículo 48.- Los recipientes para residuos punzocortantes deberán ser descartados cuando se cumpla el límite del llenado (3/4 partes de su capacidad).

Artículo 49.- Todos los ambientes deben contar con lavamanos y dispensadores de jabón líquido y papel toalla, y alcohol gel en los puntos de atención.

Artículo 50.- Asegurar el mantenimiento y monitoreo de los sistemas de aire acondicionado, equipo biomédico. Todos los equipos biomédicos deben tener conexión a tierra.

Artículo 51.- Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos médicos de acuerdo al cronograma y plan.

Artículo 52.- Todas las camas, camillas y sus dispositivos mecánicos deben mantenerse en buen estado de funcionamiento. Los colchones deben mantenerse en buen estado de conservación de encontrarse deteriorados será cambiado por uno nuevo.

Artículo 53.- Los laboratorios deben contar con duchas de emergencia para casos de salpicaduras de sangre o sustancias químicas, en caso contrario acudir de forma inmediata a una ducha de emergencia.

Artículo 54.- Se contará con recipientes con tapa con bolsa de acuerdo a la clasificación en cada ambiente de los servicios donde se genera la ropa contaminada y altamente contaminada.

Artículo 55.- Cada servicio o área deberá tener un lugar apropiado para el almacenamiento intermedio de la ropa contaminada. Estos lugares deben ser cerrados, de pared lavable, protegidos de insectos y permanecer limpios.

Artículo 56.- Los residuos sólidos hospitalarios serán segregados teniendo en cuenta que los residuos deberán ser retirados una vez culminado el procedimiento y llevados al almacenamiento intermedio donde el tiempo de permanencia no debe exceder de las 8 a 12 horas (Decreto Legislativo N° 1278, Ley Gestión Integral de Residuos Sólidos).

Artículo 57.- Respetar y cumplir con lo dispuesto en la Norma Técnica N° 015-MINSA/DGSP-V.01 - Manual de Bioseguridad (EG10-BS04).

Artículo 58.- El personal de mantenimiento deberá realizar la vigilancia de la calidad de agua para consumo humano.

Artículo 59.- Las instalaciones eléctricas, cables, dispositivos eléctricos u otros debe ser dispuestos de modo que no represente riesgo el tropiezo y caída para el personal.

Artículo 60.- Las instalaciones eléctricas, cables dispositivos eléctricos desgastados u otros, aislamiento deteriorado, deben ser remplazados.

Artículo 61.- Deberán mantenerse en condiciones óptimas las instalaciones eléctricas, artefactos o equipos eléctricos en todos los servicios, unidades u oficinas.

Artículo 62.- Las instalaciones eléctricas de los ambientes y áreas de trabajo deben estar empotadas y protegidas mediante tuberías eléctricas no metálicas.

Artículo 63.- Se deberá optimizar el programa de control de vectores y roedores, para ello el responsable de la IPRESS o sede administrativa deberá solicitar el informe de las actividades realizadas y los certificados correspondientes al tercero responsable del servicio, estos deberán custodiarse y exhibirse.

Artículo 64.- Pisos, escaleras, rampas y ascensores

- a) Los pisos deberán mantenerse en buen estado de conservación sin desniveles ni agujeros.
- b) En lo posible se evitará que los pisos se encuentren resbalosos durante las horas de trabajo, así mismo se deberán colocar carteles de advertencia durante las labores de limpieza como “piso mojado” o “piso resbaladizo”, para evitar el riesgo de resbalones, caídas y contaminaciones.
- c) Los pasajes de circulación internos deberán tener las siguientes características:
 - Para pacientes ambulatorios un ancho mínimo de 2.20 metros.
 - Los corredores externos y auxiliares destinados al uso exclusivo del personal de servicio y/o de cargas deben tener un ancho de 1.20 metros.
 - Los corredores dentro de una unidad deben tener un ancho de 1.80 metros
- d) Las rampas deberán tener estas especificaciones:
 - Las rampas deberán tener un ancho mínimo de 1.20 m.
 - Sus bordes laterales serán de 0.05 metros de altura.
 - Deberán existir dos pasamanos a diferente altura, el primer pasamano se colocará a 90 cm y el segundo pasamano a 75 cm. del nivel de piso terminado.
 - La longitud no será mayor de 6 metros y la pendiente máxima de 1:12 (8.33%).
- e) Los ascensores deberán tener las siguientes características:
 - La ubicación cercana al ingreso principal.
 - La puerta deberá abrir un ancho mínimo de 1 metro.
 - Las barandas interiores estarán colocadas a 75 y 90 cm. de altura en tres lados.
 - Todo ascensor deberá tener la señalización “no usar en caso de emergencia”.

Artículo 65.- Ruidos y Vibraciones

- a) Se deberá efectuar acciones referidas al diagnóstico e identificación de los tipos de ruido al que está expuesto el personal en su ciclo de trabajo.

- b) Se deberá coordinar la ejecución de pruebas de audiometría a los trabajadores que están expuestos directamente al nivel máximo de ruido.
- c) Se deberá dotar de protectores auditivos al personal que está sujeto directamente a los ruidos de equipos y máquinas.
- d) Se deberán evaluar periódicamente las máquinas y equipos que son fuentes generadoras de ruido y vibraciones, para verificar si están por encima del límite permisible a fin de evitar la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- e) El nivel máximo de exposición establecido para el ruido equivalente en una jornada de 8 horas es de 85 decibeles.

Artículo 66.- Temperatura, ventilación e iluminación

- a) La ventilación y temperatura adecuadas se mantendrán por medios naturales o artificiales en las diferentes áreas de trabajo.
- b) Se dispondrán dispositivos para mantener condiciones seguras de temperatura, humedad y ventilación para los trabajadores.
- c) Siempre que sea posible los lugares de trabajo tendrán iluminación natural, que deberá complementarse con la iluminación artificial cuando a la primera por sí sola no garantice las condiciones visibilidad adecuada.
- d) Todos los ambientes serán dotados de ventilación, por medio de ventanas, con un área libre de ventilación, no menor a un veinteavo (1/20) de la superficie del piso de la habitación; o en caso contrario, mediante un sistema mecánico de ventilación, de acuerdo a Norma EM.030 – Instalaciones de Ventilación.
- e) La iluminación de cada zona deberá adaptarse a las características de la actividad que se efectúe, teniendo en cuenta los riesgos para la seguridad y salud del trabajador dependiente de las condiciones visuales de las tareas.
- f) Se utilizará al máximo la luz natural que ingresa a través de ventanales, los cuales deben permanecer limpios y libres de obstáculos.
- g) Se regulará el ingreso excesivo de luz mediante persianas o cortinas en áreas administrativas. Debiendo utilizarse micas protectores o lunas bloqueadores de luz en áreas de hospitalización.
- h) Cuando la iluminación natural no es suficiente se proveerá de luz artificial con un mínimo de luces de conformidad al ambiente o actividad que desarrolle, de acuerdo a la Resolución Ministerial 375-2008-TR - Norma Básica de Ergonomía y de Procedimientos de Evaluación de Riesgo Disergonómico.
- i) Las luminarias deberán suministrar una distribución uniforme de iluminación, las cuales llevarán rejillas o pantallas difusoras para evitar el deslumbramiento.
- j) Se deberá emplear colores claros para las paredes y techos para obtener mayores niveles de iluminación, estos permitirán un ambiente mejor iluminado sin aumentar el número de lámparas.
- k) Se deberá combinar la luz natural con la luz artificial para mejorar las condiciones de iluminación en el puesto de trabajo.

No se deberá utilizar materiales o pinturas cuyos acabados causen reflejos o brillos, a fin de prevenir el deslumbramiento molesto.

- m) Las áreas de atención al paciente deberán contar con iluminación natural o artificial que garantice el desempeño de las actividades que se desarrollarán en ellas, así tenemos:

- Corredores o Pasillos en el día: 200 lux
- Corredores o Pasillos en la noche: 50 lux
- Laboratorios y Farmacias: 750 lux
- Consultorios: 500 lux

- n) Las oficinas administrativas también deberán contar con iluminación natural o artificial que garantice el desempeño de las actividades que se desarrollan en ellas, así tenemos:

- Áreas de trabajo en Oficinas: 300 lux
- Pasillos: 100 lux
- Escaleras: 150 lux
- Estacionamientos: 50 lux
- Ascensores: 100 lux
- Servicios Higiénicos: 100 lux
- Áreas exteriores como patios y estacionamientos: 20 lux

Artículo 67.- Radiaciones

- a) En los lugares de trabajo donde se efectúe operaciones que originen radiaciones infrarrojas, ultravioletas o ionizantes, se señalizarán convenientemente la existencia de este riesgo. Los trabajadores expuestos a este tipo de riesgo serán especialmente instruidos.
- b) Sobre el peligro y medios de protección que deben adoptarse, se deberá respetar lo formulado para estos casos, según las fichas técnicas de los depósitos.
- c) Solamente las personas que estén autorizadas mediante licencia concedidas por la entidad competente, pueden trabajar en las áreas de radiaciones ionizantes y deberán cumplir con las disposiciones administrativas de la autoridad competente, para tal fin el IPEN. Se prohíbe a los menores de 18 años y mujeres gestantes, realizar cualquier tipo de trabajo sometido al riesgo de exposición a radiación ionizante.
- d) Los trabajadores expuestos a radiaciones deberán obligatoriamente contar con su dosímetro correspondiente, el mismo que será controlado de acuerdo a los Parámetros de las normas establecidas para tal fin.

Artículo 68.- Gases y vapores

Los lugares donde se identifiquen la presencia de gases y vapores producidos de los diferentes procesos, se instalarán sistemas de extracción de aire (o campanas de extracción), con la finalidad de mantener el ambiente adecuado para el desempeño de las labores.

Artículo 69.- Servicios Higiénicos

- 
- 
- 
- a) Los servicios higiénicos serán adecuados y separados para cada sexo, cuando los baños comuniquen con los lugares de trabajo estar completamente cerrados y tendrán ventilación exterior, natural o forzada.
 - b) Las puertas de los inodoros impedirán totalmente la visibilidad del exterior y estarán provistas de cierre interior. Se mantendrá con las debidas condiciones de limpieza, desinfección y desodorización.
 - c) Los aparatos sanitarios deberán estar construidos de materiales duros resistentes e impermeables conforme a norma.
 - d) Los aparatos sanitarios deberán ser instalados de manera que no permitan la contaminación cruzada que pueden contaminar el agua del consumo humano.
 - e) Los urinarios deberán estar provistos de un sistema adecuado que permitan el lavado del aparato sanitario.
 - f) En el caso de urinarios corridos, estarán cubiertos íntegramente a la altura mínima de 1.20 m. con mayólica debidamente fraguada.
 - g) Los cubículos para duchas, deberán tener 1.05 m. de lado u estar cubiertos hasta una altura de 2 m. con la mayólica debidamente fraguada.
 - h) Contarán con iluminación artificial con un nivel recomendable de 75 luxes.

Artículo 70.- Abastecimiento de agua

En todas las instalaciones o lugares de trabajo, deberá proveerse en forma suficiente de agua fresca y potable para consumo humano. La institución garantizará suministro de agua potable para ser utilizado en la limpieza y aseo de sus trabajadores. El desagüe estará conectado a la red pública. Las instalaciones de servicios de agua y desagüe interiores se harán de acuerdo con las reglamentaciones existentes sobre el particular.

CAPÍTULO II Del trabajador en todos los procesos

Artículo 71.- Todos los trabajadores, deberán seguir las recomendaciones emitidas por el SISOL con el apoyo del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y la Unidad de Personal, aplicables a su puesto de trabajo, así como cumplir con las normas contenidas en el presente reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo y cualquier otra normativa o procedimientos establecidos por el SISOL:

- a) El personal no deberá correr por los pasadizos y escaleras a fin de prevenir caídas al mismo o a diferente nivel. Mantener las zonas de tránsito (pasillos dentro de oficinas, corredores, áreas comunes, vías de evacuación) libres de obstáculos (cajas, papeles, cables sueltos, equipos en desuso, etc.).
- b) Está prohibido fumar en todas las áreas del SISOL.
- c) Está prohibido ingresar a las instalaciones de SISOL bajo efectos de bebidas alcohólicas y estupefacientes (0gr/lit de alcohol en sangre).
- d) Todo trabajador recibirá al inicio de la relación laboral, capacitación relacionada al puesto de trabajo que ocupa, las tareas a desempeñar y los riesgos laborales a los que están expuestos, lo cual estará a cargo del jefe inmediato superior, de la unidad u oficina.
- e) Todo trabajador debe realizar la tarea para lo cual ha sido capacitado con los equipos, materiales, equipos de protección personal necesario y respetando los protocolos, estándares y procedimientos de trabajo establecido para cada actividad. De no cumplirse con lo anteriormente considerado, se deberá comunicar al jefe inmediato y la Unidad de Personal para dejar constancia del hecho y se tomen las medidas correctivas.
- f) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los EPP, los cuales son exclusivos para los procedimientos de trabajo.
- g) En caso de actividades que requieran posturas invariantes, permanentemente o fijación visual continua en la pantalla del computador, es recomendable interrumpir el trabajo mediante "pausas de actividad" y realizar ejercicios de relajación en coordinación con el jefe inmediato superior. Se debe hacer pausas activas de 5 minutos cada 2 horas para cambiar de postura y evitar lesiones osteomusculares; realizando ejercicios de estiramiento
- h) En caso de accidente del trabajador (corte profundo, punzocortante u otro tipo de accidente), se debe evaluar y atender inmediatamente al accidentado. La atención de primeros auxilios será brindada por el servicio de tópico de la IPRESS. En caso de ser necesario y de acuerdo a la complejidad de la lesión, el paciente será conducido a la IPRESS pertinente para la atención médica a través de su SCTR." Cumplir con las siguientes indicaciones en caso de levantar cargas:
 - Acerarse frente a la carga.
 - Mantener la espalda recta.
 - Doblar las rodillas.
 - Acerca la carga al cuerpo en la medida de lo posible.
 - Levantar la carga.
 - Poner en el peso sobre los músculos, las piernas y brazo, nunca sobre la espalda.
- j) Los pesos máximos permitidos para levantar una carga es de 25 kg para varones y 15 kg para las mujeres.



- k) Tener cuidado al manipular las puertas de los ambientes, evitando soltarlas en el caso de las vaiven y sin empujarlas fuertemente.
- l) No correr en los ambientes, pasillos y áreas de trabajo y utilizar los pasamanos siempre que transite por una escalera, evitando también correr por esta.
- m) El personal administrativo deberá utilizar zapatos con suela antideslizante, para el caso de las mujeres el tacón no deberá ser mayor a 7 cm.
- n) Todos los trabajadores están obligados a respetar y cumplir con las señales de seguridad, que se encuentran distribuidos por todos los ambientes de las áreas y puestos de trabajo.
- o) No utilizar los ascensores en caso de sismo o incendio.

CAPÍTULO III Del trabajador en procesos de atención al paciente

Artículo 72.- En las actividades intramurales y extramurales, el trabajador asistencial deberá cumplir con las siguientes recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo:

- a) Mantener los ambientes de trabajo limpios y retirando cualquier material que no tenga relación con la actividad asistencial o de atención al paciente.
- b) Mantener los ambientes con un adecuado nivel de ventilación iluminación de acuerdo al tipo de actividades que se realiza.
- c) Cumplir obligatoriamente con las directrices establecidas por la Organización mundial de la salud (OMS) sobre la higiene de manos en la atención sanitaria que está basada en evidencia científica.
- d) La institución debe de proveer de puntos de lavado de manos, conformado por dispensador de jabón líquido, papel toalla descartable y el instructivo correspondiente, de fácil acceso para los trabajadores. Cuando el suministro de lavado de manos no sea factible se deberá proporcionar bien gel antiséptico apropiado o toalla antisépticas. Cuando se utilizan limpiadores de manos antisépticas o toallitas, deberán lavarse las manos con agua corriente y jabón tan pronto como sea posible.
- e) Los trabajadores deberán lavarse las manos inmediatamente o tan pronto como sea posible después de quitarse los guantes u otros equipos de protección personal
- f) Los trabajadores deberán cumplir con los 5 momentos de la higiene de manos, antes del contacto con el paciente, antes de realizar una tarea limpia/aséptica, después del riesgo de exposición a sangre u otros fluidos corporales potencialmente infecciosos, después del contacto con el paciente y después del contacto con el entorno del paciente.
- g) Usar guantes quirúrgicos en procedimiento donde exista el riesgo de contacto con mucosas, piel no intacta, fluidos corporales de cualquier persona y empleando guantes nuevos por cada paciente en áreas críticas.
- h) Los residuos punzocortantes se deberán eliminar en los contenedores para tal fin.
 - i) Las agujas contaminadas y otros objetos punzantes contaminados no deberán ser dobladas, re encapuchadas o eliminadas conforme se indica en los párrafos siguientes:
 1. Está prohibido el cizallamiento o la rotura de agujas contaminadas.
 2. Las agujas contaminadas y otros objetos punzantes contaminados no deberán ser dobladas y re encapuchados. Si es necesario tal flexión deben llevarse a cabo mediante el uso de un dispositivo mecánico.
 3. Inmediatamente o tan pronto como sea posible después de su uso, los objetos punzantes contaminados reutilizables deberán ser colocados en recipientes apropiados hasta que sean esterilizados correctamente. Estos contenedores deberán cumplir con lo siguiente:
 - Resistente a la punción.
 - Marcado o con código de colores de acuerdo con la norma técnica nacional.
 - A prueba de fugas en los lados y en el fondo.



- Los objetos punzantes reutilizables que están contaminados con sangre u otros materiales potencialmente infecciosos no deberán ser almacenados o procesados de manera que se requiera que los trabajadores ingresen sus manos en los recipientes donde se han colocado estos objetos punzantes
- j) Comer beber, fumar, aplicarse cosméticos o bálsamo labial, colocarse lentes de contacto entre otros están prohibidos en las áreas de atención al paciente.
- k) Los alimentos y bebidas no deberán ser almacenados en los frigoríficos, congeladores, estantes, armarios o en los mostradores o encimeras dónde están presentes medicamentos, sangre u otros materiales potencialmente infecciosos.
- l) Todos los procedimientos que impliquen la manipulación de sangre u otro materiales potencialmente infecciosos se llevarán a cabo de manera tal que se permita reducir al mínimo las salpicaduras, la pulverización y la generación de gotitas de estas sustancias.
- m) Las muestras de sangre u otros materiales potencialmente infecciosos se colocan en un contenedor que evite la fuga durante la recolección, manipulación procesamiento o transporte.
- n) Usar el uniforme de trabajo durante sus horas de trabajo, está prohibido desplazarse con el uniforme de trabajo o el equipo de protección específico fuera de las instalaciones asistenciales.
- o) Está prohibido ingresar o ingerir alimentos en las áreas de servicio, solo se realizará dentro de las instalaciones destinadas para tal efecto repostería, cafetería, comedor y para reuniones de ser autorizado, considerando las medidas de bioseguridad pertinentes.
- p) Al realizar actividades de movilización y traslado de pacientes, el personal asistencial deberá utilizar las técnicas correctas de mecánica corporal a fin de evitar sobreesfuerzos a la columna vertebral o sufrir algún accidente.
- q) El personal asistencial evitara en lo posible la presencia del personal ajeno al procedimiento durante la toma de rayos x, el equipo que participe en el procedimiento contara con los EPP adecuados contra radiaciones.
- r) Obligatoriamente el personal asistencial deberá usar el respirador de alta eficiencia N95, o equivalente, en la atención de pacientes infectocontagiosos.

CAPÍTULO IV Consulta externa

Artículo 73.- En relación con los estándares de seguridad y salud relacionada al trabajador asistencial en consulta externa y hospitalización deberá de cumplir con las siguientes recomendaciones de seguridad:

- a) Verificar el buen estado de funcionamiento y mantenimiento de todo equipo biomédicos e instalación eléctrica de acuerdo a la especialidad médica.
- b) Mantener una postura de sentado con la espalda recta erguida (curvatura S) frente al plano de trabajo (mesa o superficie), apoyada sobre el respaldo de la silla de manera que permitirá la comodidad en el trabajo.
Evitar demasiado tiempo en la misma postura, para lo cual se recomienda interrumpir el trabajo brevemente cada cierto tiempo y realizar algunos ejercicios de relajación y estiramiento.
- c) De acuerdo a la recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se recomienda que el trabajo en la postura sentada no exceda 45 minutos.
- d) Cuando exista la posibilidad de salpicaduras de sangre y secreciones durante la atención de los pacientes, el personal asistencial deberá utilizar los EPP (mascarilla, lentes protectores, mandilón y guantes de látex).
- e) Al realizar actividades de movilización de pacientes el personal asistencial deberá utilizar técnicas de mecánica corporal, a fin de evitar sobreesfuerzos a la columna vertebral.

- f) Durante la atención de pacientes con enfermedades que son susceptibles a transmisión por vía aérea, el personal asistencial está obligado hacer uso del EPP: respirador de alta eficiencia "N95".
- g) Durante la atención a pacientes con TBC, el personal asistencial no deberá ubicarse entre el paciente y el sentido de la corriente de aire.
- h) El personal asistencial dotará de mascarilla quirúrgica a todo paciente sintomático respiratorio o BK positivo.
- i) Cuando el paciente presente signos de agresividad, el personal asistencial deberá comunicar al médico, director médico o administrador encargados quienes tomarán las medidas de precaución necesarias.
- j) El personal asistencial deberá segregar los residuos punzocortantes en los contenedores colocados para tal fin en cada ambiente.
- k) El personal asistencial deberá realizar una buena higiene de manos antes y después de tener contacto con el paciente, sangre y secreciones.
- l) El personal asistencial deberá utilizar guantes quirúrgicos en los procedimientos que se utilicen material punzocortante y cuando exista la posibilidad de tener contacto con fluidos orgánicos.
- m) El personal asistencial tiene prohibido reutilizar guantes durante la atención de los pacientes.
- n) El personal asistencial tiene prohibido reencapuchar agujas hipodérmicas y similares luego de haber sido utilizadas.
- o) El personal asistencial deberá cambiarse la vestimenta de trabajo inmediatamente si ocurriera contaminación con fluidos corporales durante algún procedimiento de atención al paciente.
- p) El personal asistencial deberá realizar una previa higiene de manos al utilizar guantes quirúrgicos en procedimientos invasivos y en donde se utilice material punzocortante, así como cuando exista la posibilidad de tener contacto con fluidos orgánicos.
- q) En caso de atención de pacientes con baciloscopía positiva, estos son referidos de forma inmediata a la IPRESS del Ministerio de Salud más cercano a su domicilio. Esta atención o actividad de referencia deberá realizarse en un espacio ventilado, aislado o en el que no haya tránsito de pacientes, durante el menor tiempo posible y usando el equipo de protección personal necesario a fin de minimizar el tiempo de exposición y el riesgo de contagio entre pacientes y trabajadores.

Artículo 74.- De la atención de Consulta Externa en la especialidad de Neumología

- a) En los ambientes de los consultorios de neumología, infectología u otras áreas de riesgo de contacto o atención de pacientes sintomáticos respiratorios positivos a TBC u otras enfermedades infectocontagiosas, es obligatorio el uso de respiradores de alta eficiencia "N95" durante la atención.
- b) El personal asistencial que ingresa a las salas de toma de muestra para el diagnóstico de enfermedades infectocontagiosas (BK entre otros) debe contar con todos los EPP adecuados.
- c) El personal asistencial deberá ubicar a los pacientes sintomáticos respiratorios positivos a TBC u otras enfermedades infectocontagiosas en salas de aislamiento con sistemas de ventilación o ventilación natural.

Artículo 75.- De la atención de Consulta Externa en la especialidad de Cirugía, Gastroenterología, Otorrinolaringología, Ginecología, Obstetricia, entre otros

- a) El personal asistencial deberá utilizar guantes limpios y quirúrgicos de acuerdo al tipo de procedimiento, previa higiene de manos.
- a) Cuando exista posibilidad de salpicaduras de sangre y secreciones, el personal asistencial deberá usar EPP's (guantes, protector ocular o facial, mascarilla quirúrgica, gorro, mandilón o bata u otros) durante la atención del paciente.

- b) El personal asistencial deberá depositar la ropa sucia en contenedores con bolsas rojas.
- c) El personal asistencial tiene prohibido reutilizar guantes durante la atención de los pacientes.
- d) El personal asistencial tiene prohibido reencapuchar agujas hipodérmicas y similares luego de haber sido utilizadas.
- e) El personal asistencial deberá eliminar los residuos punzocortantes en los contenedores para tal fin.
- f) Se deberá contar con recipientes para residuos comunes y biocontaminados, adecuadamente señalizados.

Artículo 76.- De la atención de Consulta Externa en la especialidad de Odontología

- a) El personal asistencial durante la atención odontológica deberá mantener la espalda recta, apoyada sobre el espaldar de la silla (de características ergonómicas).
- b) El personal asistencial deberá realizar ejercicios de estiramiento después de cada sesión odontológica.
- c) El personal asistencial como el paciente, deberán utilizar lentes protectores en tratamientos en donde se aplique luz halógena.
- d) El personal asistencial deberá usar guantes limpios y quirúrgicos de acuerdo al tipo de procedimiento.
- e) El personal asistencial deberá eliminar los residuos punzocortantes en los contenedores para tal fin.
- f) El personal asistencial deberá usar EPP (guantes, protector ocular o facial, mascarilla quirúrgica, gorro, mandilón o bata u otros) durante la atención del paciente.
- g) El personal asistencial deberá lavarse las manos antes y después de tener contacto con el paciente.
- h) El área de trabajo deberá contar con contenedores para residuos comunes y biocontaminados.

CAPÍTULO V Tópico

Artículo 77.- En el servicio de tópico se deberán seguir las siguientes recomendaciones:

- a) El personal asistencial obligatoriamente deberá usar sus EPP (respirador N95 o equivalentes, lentes protectores, bata o mandilón) en las áreas de atención del paciente.
- b) El personal asistencial deberá utilizar las técnicas de mecánica corporal, durante la movilización de pacientes.
- c) El personal asistencial deberá desechar el material punzocortante en los contenedores colocados para tal fin.
- d) El personal asistencial deberá segregar los residuos sólidos de acuerdo a la normativa vigente.
- e) Se deberá contar con un área de aislamiento para pacientes con sospecha de enfermedades infecto-contagiosas, el uso de esta es temporal toda vez que se debe gestionar la referencia del paciente de forma inmediata.
El personal asistencial obviará hacer uso de ventiladores mecánicos para evitar la dispersión de partículas en los ambientes.
- g) Se deberá garantizar una buena ventilación natural o sistema de recambio de aire.
- h) El personal asistencial realizará la práctica de higiene de manos.
- i) Las camillas y las sillas de ruedas no deben obstruir el libre tránsito de las personas.
- j) Los ambientes deberán contar con espacio suficiente para el traslado y atención de los pacientes.
- k) La limpieza y desinfección del mobiliario de uso del paciente deberá ser realizado por el personal técnico de enfermería en forma frecuente y al término de cada atención.

CAPÍTULO VI Medicina Física y Rehabilitación

Artículo 78.- En el servicio de Medicina Física y Rehabilitación se deberán seguir las siguientes recomendaciones:

- a) Contar con espacio suficiente para realizar los procedimientos de rehabilitación.
- b) Asegurar la ventilación natural o mecánica que permita una adecuada circulación de aire, para crear mejores condiciones de trabajo.
- c) Mantener en orden y permanentemente limpio sus ambientes de trabajo.
- d) El personal asistencial durante la ejecución de las terapias de rehabilitación, deberá evitar mantener posturas forzadas por periodos de tiempo prolongados, así como también deberá aplicar las técnicas de mecánica corporal para el manejo de los pacientes.
- e) El personal asistencial deberá hacer uso del EPP de acuerdo a los procedimientos que realiza en sus actividades diarias.
- f) Se debe utilizar lentes de seguridad contra radiaciones infrarrojas y ultravioletas, en los procedimientos en donde exista exposición a estas.

CAPÍTULO VII Apoyo al Diagnóstico

Artículo 79.- Diagnóstico por imágenes (radiaciones ionizantes)

En los ambientes en los que se emplea rayos x como medio de diagnóstico se debe tener en cuenta 3 principios básicos de protección radiológica: distancia, tiempo de exposición y blindaje. Asimismo, se deberá garantizar las siguientes medidas de seguridad:

- a) La manipulación, operación o trabajo con fuentes de radiaciones ionizantes será permitida solo a personas que cuenten con la licencia individual vigente emitida por el IPEN, asimismo contar con EPP y el entrenamiento sobre protección radiológica, según el Decreto Supremo N° 009-97-EM - Reglamento de Seguridad Radiológica.
- b) El servicio de Rayos X deberá contar con paredes de concreto, revestimiento de baritina, puertas con revestimiento de plomo y vidrios emplomados, según norma del IPEN.
- c) El servicio de radiología deberá contar con la licencia de autorización vigente y el certificado del control de calidad de los equipos de radiología.
- d) Por cada sala de rayos X, según el tipo de examen, deberá de disponerse de equipos de protección personal como: anteojos, mandiles, biombos y láminas recubiertas de plomo.
- e) Nunca sobrepasar el tiempo de vida útil de todo equipo de protección radiológica.
- f) El personal asistencial deberá utilizar los respiradores N95, cuando tengan contacto con pacientes con patología respiratoria.
- g) Al realizar cualquier examen de rayos X mantener las puertas cerradas, asimismo se deberá asegurar la extracción forzada de aire.
- h) La puerta del ambiente debe tener una señalización de ingreso restringido, la advertencia de radiaciones, y el rotulo que indique restricción de exámenes en gestantes y potencialmente embarazadas.
- i) El comando de operaciones de rayos X está protegido de exposición con muro de vidrio plomado o cubierta de plomo.
- j) El personal que realiza el disparo del equipos de radiología debe encontrarse en el comando detrás del biombo de seguridad, debe llevar dosímetro.
- k) Toda persona médica, tecnólogo, auxiliar, familiar u acompañante que además del paciente se exponga a los rayos X deberá colocarse el equipo de protección personal como guantes, lentes o mandiles emplomados según su participación en el examen.

- l) El personal de enfermería que conduce a los pacientes y permanecen en la sala de rayos X deben de tener el equipo de protección personal pertinente, que garantice evitar la sobre exposición.
- m) Verificar el correcto funcionamiento de equipo rayos x y de los equipos auxiliares, asimismo el cumplimiento del programa de mantenimiento pertinente.
- n) Los equipos de radiología deben tener conexión piso a tierra.
- o) Usar un respirador, guantes u otros dispositivos de protección apropiados cuando se manipulen sustancias químicas necesarias para la manipulación y manejo de equipo de apoyo al diagnóstico. Así mismo se debe contar con la Hoja de Datos de Seguridad de los productos químicos utilizados.
- p) El personal asistencial deberá aplicar la mecánica corporal en el transporte de pacientes.
- q) Las áreas de digitación deberán estar provistas con sillas ergonómicas y módulos adecuados para el uso de equipos de cómputo.
- r) Al mover los equipos deberán usar las técnicas ergonómicas correctas, evitando posturas estáticas.
- s) El personal asistencial deberá realizar pausas activas periódicas, para evitar posturas forzadas teniendo como consecuencias daños osteomusculares.

Artículo 80.- Diagnóstico por imágenes (sin radiaciones ionizantes)

- a) En el caso de equipos ecógrafos se asegurará el adecuado manejo de residuos sólidos y fluidos orgánicos.
- b) Usar el equipo de protección personal apropiado cuando se manipulen sustancias químicas necesarias para el manejo del equipo. Así mismo se debe contar con la Hoja de Datos de Seguridad de los productos químicos utilizados.
- c) El personal asistencial deberá utilizar los respiradores N95, cuando tengan contacto con pacientes con patología respiratoria.
- d) Los equipos de ecografías deben tener conexión piso a tierra.
- e) Los pacientes en estado crítico deberán ser manipulados lo menos posible.
- f) El personal asistencial deberá realizar pausas activas periódicas, para evitar posturas forzadas teniendo como consecuencias daños osteomusculares.
- g) Las salas de ecografía y las áreas de digitación deberán estar provistas con sillas ergonómicas y módulos adecuados para el uso de equipos de cómputo.
- h) El personal asistencial al mover los equipos de ecografías, deberán usar las técnicas ergonómicas correctas, evitando posturas estáticas.

Artículo 81.- Laboratorio

- a) El personal asistencial antes de iniciar las tareas diarias que tienen contacto con material biológico debe verificar que la piel de sus manos no presente daños o lesiones en cuyo caso deberá cubrirla convenientemente con material de curación antes de colocarse los guantes.
- b) El personal asistencial deberá utilizar los EPP (guantes, respiradores, gafas, mandiles, etc.) apropiados para los procedimientos con manipulación de sangre o hemoderivados y en aquellos procedimientos con riesgos o salpicaduras y sustancias químicas a emplear, entre otros.
- c) El personal asistencial tiene prohibido las técnicas de pipeteo oral (boca/succión) de sangre u otros materiales potencialmente infecciosos.
- d) El personal asistencial no debe tocarse los ojos, nariz, piel ni manipular objetos o superficies (puertas, teléfonos) con guantes contaminados, mucho menos salir con estos puestos fuera de su área de trabajo.
- e) El laboratorio debe contar con MSDS (Material Safety Data Sheet – Hoja de Datos de Seguridad de Materiales), las que contienen la información detallada sobre la naturaleza de las sustancias químicas que se utilizan, tal como sus propiedades

físicas y químicas, información sobre salud, seguridad, fuego y riesgos de medio ambiente que la sustancia química pueda causar.

- f) El equipamiento del servicio de laboratorio deberá tener un programa de mantenimiento, el mismo deberá cumplirse y evidenciarse mediante los certificados pertinentes.
- g) Los equipos eléctricos deberán tener conexión a tierra.
- h) El personal asistencial cuando esté haciendo uso de las centrifugas, nunca deberá detenerlas con las manos ni destaparlas antes de que hayan terminado de girar.
- i) El personal asistencial deberá evitar la acumulación de material de vidrio, con fisuras a fin de evitar rupturas y accidentes por cortaduras.
- j) Se debe garantizar una ventilación adecuada (renovación de aire) en los ambientes en los que haya procesamiento de muestras que generen patógenos en el aire. El personal expuesto en estos ambientes debe hacer uso del respirador N95.
- k) En los procedimientos donde se utilicen agentes orgánicos, el personal asistencial deberá utilizar respiradores contra vapores orgánicos y guantes de neopreno, así como también guantes resistentes al calor para la preparación de medios de cultivo.
- l) El personal asistencial deberá controlar la fecha de expiración de las sustancias químicas, desde su recepción hasta su uso final.
- m) El laboratorio deberá contar con receptáculos específicos, no reciclados, debidamente rotulados para la distribución de las diferentes sustancias químicas.
- n) Las superficies de trabajo tienen que ser impermeables y resistentes a los ácidos, álcalis, disolventes orgánicos y al calor moderado.
- o) El laboratorio debe tener techos, paredes y suelos fáciles de lavar impermeables a los líquidos y resistentes a la acción de las sustancias químicas y productos desinfectantes que se usan ordinariamente en ellos.
- p) Todo cultivo de muestras que implique formación de aerosoles debe ser realizado en cabinas de seguridad.
- q) El laboratorio deberá tener señalizaciones de área, de seguridad y bioseguridad pertinentes.
- r) El o los responsables del personal de laboratorio garantizará la adecuada capacitación del personal en el manejo de sustancias químicas y otros procedimientos inherentes al área.
- s) Se deberá asegurar el adecuado manejo y segregación de los residuos sólidos hospitalarios.

CAPÍTULO VIII Farmacia

Artículo 82.- En relación a los ambientes de trabajo en farmacia deberán seguir las siguientes recomendaciones:

- a) Los espacios disponibles en farmacia deben organizarse para obtener un área de trabajo seguro, que permita la adecuada distribución de los insumos y de los productos, un libre desplazamiento del personal y de los producto de farmacia respetando el aforo, para las actividades de dispensación y almacenamiento de medicamentos.
- b) Todos los medicamentos, insumos y material médico debe almacenarse en forma organizada y etiquetada en los estantes, evitándose el apilamiento de materiales que puedan representar algún riesgo para el trabajador.
- c) Los anaqueles donde se colocan los medicamentos deben estar fijos a la pared y a 20 cm sobre el suelo, además deben contar con banda de seguridad para impedir su deslizamiento o caída.
- d) Las superficies de trabajo, estantería y medicamentos deben mantenerse limpios, ordenados y libres de materiales ajenos a uso común en la farmacia.
- e) Se deberá cumplir con las condiciones recomendadas relacionadas a ventilación natural o mecánica que asegure la adecuada circulación de aire, temperatura, luz y

humedad para el desarrollo de las actividades farmacéuticas y crear mejores condiciones de trabajo.

- f) El personal asistencial deberá realizar la manipulación de cargas con la espalda recta y lo más cerca del cuerpo, cuando las cargas sean mayores de 25 kg para varones y 15 kg para mujeres se favorecerá la manipulación de cargas utilizando ayudas mecánicas apropiadas.
- g) Realizar el levantamiento y traslado de cargas considerando agacharse para recoger la carga, con la espalda recta (curvatura S), doblar las rodillas y distribuir el esfuerzo del peso en los músculos de piernas y brazos.
- h) Si el trabajador de farmacia (mujer) está embarazada no se le permitirá la manipulación manual de cargas y será reubicada en otro puesto según la evaluación de sus riesgos.
- i) Se debe contar con un lavamanos y dispensador de jabón líquido y papel toalla y/o alcohol gel según sea el caso.
- j) Lavarse las manos con abundante agua y jabón, y secarse con toallas descartables con frecuencia.
- k) La refrigeradora o conservadora de la farmacia se utiliza exclusivamente para los medicamentos que requieran condiciones de almacenamiento de cadena frío, está prohibido guardar alimentos u otros materiales ajenos a este fin.
- l) Se deberá evitar el congestionamiento de pacientes mediante el mejoramiento de los procesos de atención.

CAPÍTULO IX Actividades administrativas

Artículo 83.- En relación a los estándares de seguridad y salud relacionadas a ambientes de trabajo y trabajadores de actividades administrativas (admisión, informes y oficinas en general) deberán cumplirse las siguientes indicaciones:

- a) Mantenerse las zonas de tránsito (pasillo, oficinas, corredores, áreas comunes, vías de evacuación) libres de obstáculos (cajas, papeles, cables sueltos, equipo, etc.).
- b) Verificar el buen estado de funcionamiento y mantenimiento todo equipo utilizado en la actividad administrativa e instalaciones eléctricas utilizadas.
- c) El personal administrativo deberá organizar las superficies de trabajo (escritorios, mesas, módulos de cómputos y otros elementos de trabajo) para que puedan disponer de solo lo necesario para realizar las actividades laborales diarias de manera cómoda y segura en relación de ergonomía.
- d) El personal administrativo deberá colocar los implementos de trabajo que utiliza con mayor frecuencia al alcance de las manos.
- e) El personal administrativo deberá asegurarse de que su plano de trabajo no esté a un nivel demasiado alto o demasiado bajo.
- f) El personal administrativo deberá verificar que la altura del escritorio o del tablero de la mesa permita suficiente espacio para acomodar las piernas, de modo que facilite los ajustes de la postura para el trabajador sentado, a la vez que también permita un ángulo de 90° a 100° para el codo.
- g) El personal administrativo no deberá colocar materiales u objetos en la parte superior de armarios, archivadores o muebles, donde sea difícil alcanzarlos o sea un factor de riesgo.
- h) Mantener una postura sentada con la espalda recta erguida, apoyada sobre el respaldo de la silla (curvatura S).
- i) No ubicar cajas, papelería u otro tipo de elementos debajo de escritorios o mesa de trabajo, ya que limita el acercamiento al plano de trabajo e incrementa la fatiga física.
- j) El personal administrativo deberá mantener los cajones de escritorios, archivadores, armarios, etc., siempre cerrados a fin de evitar golpes y caídas del personal.
- k) El personal administrativo deberá evitar ingerir alimentos y bebidas cerca de equipos electrónicos dentro las oficinas de trabajo.

- I) El personal administrativo deberá mantener su área de trabajo limpia y ordenada, así mismo deberá segregar los residuos sólidos generados en los recipientes correspondientes.
- m) El personal administrativo no debe utilizar calentadores eléctricos de agua en los puestos de trabajo, solo a excepción de que se utilicen en áreas autorizadas exclusivas dentro del ambiente laboral lejos de combustibles sólidos (cortinas, papeles, plásticos, etc.) y con instalaciones eléctricas adecuadas. Estos equipos deberán pasar por el mantenimiento periódico pertinente.
- n) El personal administrativo no deberá sobrecargar los tomacorrientes utilizando enchufes múltiples u otros dispositivos eléctricos.
- o) El personal administrativo al terminar sus actividades diarias, deberá dejar apagadas las computadoras, ventiladores, radios y todo aquello que funcione con energía eléctrica.
- p) El personal administrativo deberá evitar acumular y apilar cajas dentro del ambiente de trabajo.
- q) El personal administrativo deberá mantener las zonas de tránsito (pasillos dentro de oficinas, corredores, áreas comunes, vías de evacuación) libres de obstáculos (cajas, papeles, cables sueltos, equipos en desuso, etc.).
- r) El personal administrativo deberá evitar correr por los pasadizos y ambientes de trabajo, así mismo deberá utilizar los pasamanos siempre que transite por una escalera, evitando correr por esta.
- s) El personal administrativo tiene prohibido fumar dentro de su área de trabajo.
- t) Se deberá tener instalado por lo menos un extintor de Gas Carbónico (CO2) o de Polvo Químico Seco (PQS), como medida de prevención para extinguir cualquier Conato de Incendio dentro del área de trabajo.
- u) El personal administrativo durante el uso de la computadora deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - Coloque su monitor frente a Ud. Sin que su cabeza tenga que dar giros laterales, la parte superior de los monitores deben estar a la altura de la vista de los usuarios.
 - Evite reflejos de la luz sobre la pantalla del monitor, para ello disponga la pantalla de forma vertical para que no refleje los puntos de luz o los fluorescentes del techo, o coloque la pantalla en dirección paralela a las ventanas para evitar el reflejo sobre la misma y que la luz que entra del exterior incida directamente sobre los ojos.
 - Mantenga una postura de sentado que permita comodidad en el trabajo, la zona lumbar debe quedar cómodamente apoyada, y la distancia entre el ojo y la pantalla no debe ser menos de 45 cm, y se debe lubricar los ojos periódicamente.
- v) Es recomendable que el personal administrativo deba realizar periódicamente pausas activas de 5 minutos, para evitar daños osteomusculares, producidas por posturas estáticas y forzadas propias del trabajo que causan molestias en la cabeza, brazos y columna vertebral.

TÍTULO VII ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS CONEXOS

CAPÍTULO I Archivo de Historias Clínicas

Artículo 84.- En las actividades de Archivo de Historias Clínicas se deberán cumplir las siguientes medidas de seguridad y salud en el trabajo:

- a) El personal deberá utilizar EPP (guantes, mascarilla, etc.) durante las labores de almacenamiento, distribución y manipulación de historias clínicas.
- b) Se deberá contar con un sistema de ventilación adecuado.
- c) La manipulación de cargas y transporte interno de historias clínicas, se deberá realizar de acuerdo a la Resolución Ministerial 375-2008-TR - Norma Básica de Ergonomía y de Procedimientos de Evaluación de Riesgo Disergonómico.

- d) Los corredores entre los estantes donde se almacenan las historias clínicas, deberán tener un ancho mínimo de 60 cm, así mismo los estantes deberán estar fijos al piso y al techo o a la pared (según sea el caso), para evitar que estos caigan.
- e) Se deberá contar con mesas para colocar las historias clínicas que se retiran de los estantes, teniendo en cuenta que los fólders de las historias clínicas deben estar provistos de fasteners no cortantes.
- f) Se deberá contar con extintores para fuegos de clase ABC, los cuales deben estar colocados a la entrada y en la parte central.
- g) El personal tiene prohibido fumar o ingerir alimentos dentro de los ambientes de trabajo.

CAPÍTULO II Comedor

Artículo 85.- En el Comedor

- a) El comedor de los trabajadores se ubicará independientemente y aisladamente de focos insalubres.
- b) Se dotará un ambiente adecuado, ventilado e iluminado, provisto de mobiliario (mesas y sillas).
- c) Tendrán ventilación natural con una área mínima de ventanas, no menos de doce por ciento del área del recinto, para tener una dotación mínima de aire no menos de 0.30 m³ por persona.
- d) Se deberá contar con un lavamanos, papel toalla, jabón líquido e instructivo para el lavado social.
- e) Dispondrán de agua potable para la limpieza de utensilios y vajillas.
- f) Tendrán iluminación con un área de ventanas, no menor del veinte por ciento de recinto. Se complementará con iluminación artificial, con un nivel mínimo recomendable de 220 luxes.
- g) Los pisos, paredes y techos serán lisos y susceptibles de fácil limpieza
- h) El ambiente se mantendrá limpio, desinfectado y libre de plagas.

CAPÍTULO III Limpieza, desinfección y esterilización

Artículo 86.- En las actividades de desinfección y esterilización se deberán seguir las siguientes recomendaciones:

- a) Los servicios que envían material o instrumental no quirúrgico deberán realizar el prelavado según procedimiento, sin rastros visibles de sangre y/o secreciones, además sin objetos punzocortantes (agujas o similares).
- b) El personal asistencial que realiza el lavado de material deberá utilizar sus EPP de acuerdo al área o servicio.
- c) Los ambientes donde se desarrollan estas actividades deben contar con ventilación, de acuerdo a lo establecido en el inciso d del artículo 64 del presente documento.
- d) El personal asistencial deberá colocar en sitios visibles las Hojas de Datos de Seguridad de los productos químicos que utilizan.
- e) Para evitar daños osteomusculares el personal asistencial deberá realizar pausas activas periódicamente.
- f) Los equipos y materiales deberán estar ubicados a una altura que permita su fácil acceso y manipulación.

Artículo 87.- Limpieza

- a) El personal de limpieza será responsable de la higiene y mantenimiento de las áreas comunes, pasadizos, pasillos, patios, áreas verdes, etc. Además de las oficinas administrativas y ambientes de la reunión del SISOL.

- b) El personal de limpieza realizará sus labores utilizando los EPP al área correspondiente.
- c) Durante la limpieza de pisos colocar carteles de advertencia de "piso mojado" o "no pasar", estas actividades son recomendables efectuarlas en horarios de menos tránsito de personal y aplicar ceras antideslizantes.
- d) Limpieza de rutina, general o mantenimiento y desinfección terminal de las áreas de trabajo se realizarán de acuerdo a la clasificación de zonas de riesgo y se efectuará periódicamente o cuando se encuentren visiblemente sucios o contaminados. Teniendo en cuenta paredes, techos, lunas de ventanas pisos, etc.
- e) Los lugares y/o ambientes de trabajo incluidos los locales servicios generales, mantenimiento y sus respectivos equipos e instalaciones, se limpiarán periódicamente y siempre que sea necesario, las mismas se mantendrán en condiciones higiénicas adecuadas.
- f) La limpieza y desinfección debe hacerse sistemáticamente siguiendo un protocolo de desinfección, que debe estar claramente escrito y disponible en todo momento para el personal de limpieza, la limpieza es esencial para evitar el riesgo de infecciones asociadas a la atención de salud (IAAS) y su transmisión entre los pacientes, visitantes y trabajadores de la salud. Para la elección del nivel de limpieza, desinfección o esterilización los ambientes se clasifica en:
 - Áreas críticas: aquellas donde se realizan procedimientos invasivos entre esas áreas se pueden mencionar: salas de procedimiento, salas de endoscopia, laboratorios, tópicos, etc. El procedimiento de limpieza requerido es de "alto nivel" y el método utilizado es el barrido húmedo de piso y lavado profundo de las superficies de paredes, pisos y mesas utilizando una solución desinfectante, luego de enjuagar se aplica la solución desinfectante de alto espectro (amonio cuaternario) de acuerdo al protocolo de limpieza y/o a los procedimientos escritos de trabajo seguro, establecidos en SISOL, con frecuencia por lo menos 3 veces al día y al término de cada procedimiento.
 - Áreas no críticas o generales: En estas áreas las personas están de paso y no tienen contacto directo con los elementos médicos, entre dichas áreas se pueden citar: los consultorios médicos de atención ambulatoria no quirúrgica, salas de espera, farmacia, servicios sanitarios, ascensores, etc. El procedimiento para aseo es la limpieza y desinfección de bajo nivel. Para la limpieza diaria se puede utilizar agua y desinfectante de amonio cuaternario.
- g) El personal de limpieza realizará la limpieza de rutina (de mantenimiento) de los pisos, paredes, techos, lunas de ventanas, etc., teniendo en cuenta la clasificación de zonas de riesgo.
- h) El calzado del personal debe ser de tipo cerrado, antideslizante y de acuerdo al área de trabajo.
- i) Está terminantemente prohibido el barrido en seco, siempre se procederá el arrastre húmedo utilizando mopa y trapeadores, etc., principalmente en áreas de atención de salud.
- j) El personal de limpieza realizará la limpieza recorriendo el área en zigzag, no se debe pasar dos veces el mismo lugar e iniciar de arriba hacia abajo, primero techo, luego paredes y puertas y por último suelos.
- k) El personal de limpieza deberá establecer un orden para el inicio de actividades de limpieza a fin de no contaminar áreas que no lo estaban.
- l) El personal de limpieza al terminar sus labores, es necesario lavar muy bien los guantes y desinfectarlos o de lo contrario desecharlos si es necesario y renovarlos.
- m) Etiquetar los materiales peligrosos, asimismo tener concomimiento y al alcance las hojas de seguridad de los mismos.



Artículo 88.- Manejo de Residuos Sólidos

- a) El personal de limpieza realizará sus labores utilizando los EPP al área correspondiente.
- b) El personal de limpieza no deberá trasvasar ni reusar las bolsas de polietileno para residuos sólidos, evitando presionarlas y ponerlas en contacto con el cuerpo.
- c) Se eliminarán con rapidez los desperdicios, los residuos y sustancias peligrosas, residuos orgánicos, residuos biológicos y demás productos residuales de las actividades administrativas o asistenciales, que pueden originar accidentes o contaminar el ambiente de trabajo.
- d) El personal de limpieza deberá realizar el transporte interno de residuos sólidos en coches cerrados, cumpliendo con la ruta y horario establecido según el plan de manejo de residuos sólidos de la institución.
- e) El personal de limpieza deberá utilizar técnicas adecuadas de manipulación de cargas, de acuerdo a la Resolución Ministerial 375-2008-TR - Norma Básica de Ergonomía y de Procedimientos de Evaluación de Riesgo Disergonómico.
- f) El personal de limpieza tiene prohibido arrastrar las bolsas de polietileno con residuos sólidos por el suelo.
- g) El personal de limpieza no deberá dejar almacenados los residuos sólidos durante más de 12 horas en el almacenamiento intermedio, ni más de 48 horas en el almacenamiento final. En casos excepcionales, el tiempo de almacenamiento central para biocontaminados será hasta 72 horas, lo cual debe estar sustentado mediante informe del Responsable de la Gestión Integral del Manejo de los Residuos Sólidos y consignado a su vez en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos.
- h) Sobre la etapa de disposición final, los residuos sólidos serán eliminados y evacuados a los rellenos sanitarios o de seguridad según corresponda.
- i) Los residuos de materiales de construcción o remodelaciones sobre los pisos, escaleras y pasadizos serán inmediatamente limpiados y eliminados.
- j) No se permitirá que se acumulen en el piso desperdicios de material inflamable, los cuales serán destruidos por lo menos una vez al día o en cada turno y más a menudo, cuando sea posible. Estos deben ser destruidos o acumulados separadamente de otros desperdicios.
- k) Se debe disponer de recipientes para recoger inmediatamente los trapos saturados de aceite, pintura u otros materiales combustibles, sujeto a combustión espontánea en los lugares de trabajo donde estos se produzcan.
- l) Si se produce la contaminación exterior del contenedor de residuos sólidos, el envase primario deberá ser colocado dentro de recipiente seguro que impida la fuga durante la manipulación, procesamiento, almacenamiento, transporte, o envío y etiqueta o código de colores de acuerdo con los requisitos de la norma vigente.
- m) Para el caso de actividades extramurales, el manejo de residuos sólidos deberá desarrollarse de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, a excepción de las etapas de la recolección y almacenamiento final. La recolección de los residuos sólidos se deberá efectuar en un vehículo acondicionado para el transporte desde el almacenamiento primario hacia los almacenamientos finales de las IPRESS más cercanas a fin de asegurar su disposición final en la misma. Dicha recolección y transporte (extramural), deberá realizarse utilizando contenedores rígidos apropiados (coches o tachos con ruedas preferentemente hermetizados).

Artículo 89.- Recolección y transporte de la ropa contaminada y altamente contaminada

- a) El personal de limpieza realizará sus labores utilizando los EPP al área correspondiente.

- b) El personal de limpieza deberá embolsar la ropa contaminada y altamente contaminada en bolsas rojas las cuales no deben ser arrastradas ni dejadas en el piso.
- c) El personal de limpieza deberá cerrar toda bolsa roja de polietileno con ropa contaminada y altamente contaminada torciendo su abertura y amarrándola.
- d) El personal de limpieza deberá trasladar la ropa contaminada embolsada desde los servicios hacia la lavandería o área determinada de almacenamiento temporal, en contenedores con tapa exclusivamente para este fin.
- e) La ruta y los horarios de transporte de la ropa contaminada y altamente contaminada deberán ser establecidos por el responsable del área de limpieza, teniendo en cuenta el menor recorrido, en horas y zonas de menor tránsito de personas, sin provocar ruidos, evitando las coincidencias con flujo de personas, ropa limpia y alimentos.
- f) Los coches de transporte deberán ser limpiados, lavados y desinfectados después de cada uso al terminar el transporte de la ropa contaminada y altamente contaminada en cada turno, por el personal de limpieza.

CAPÍTULO IV Mantenimiento

Artículo 90.- El personal de Mantenimiento deberá seguir las siguientes recomendaciones de seguridad:

- a) El personal de mantenimiento deberá utilizar los EPP respectivos, para esta actividad.
- b) Asegurar el mantenimiento y monitoreo del cuarto de máquinas, casa de fuerza, estación eléctrica, entre otras instalaciones, de acuerdo a su cronograma de actividades.
- c) Cuando se realice el mantenimiento de cualquier equipo o máquina, el personal de mantenimiento deberá colocar un aviso en la puerta del ambiente, que indique el motivo.
- d) El personal de mantenimiento deberá utilizar los manuales e instructivos de seguridad de cada equipo o máquina.
- e) Se deberá proporcionar información y capacitación al personal de mantenimiento cuando se adquiera equipos o maquinas nuevas.
- f) Las áreas o talleres de mantenimiento y reparación de equipos, instrumentos etc., deben mantenerse ordenados y limpios. Con iluminación suficiente para el trabajo a realizar y con sus instalaciones eléctricas en buen estado.

Artículo 91.- Trabajo de Altura

- a) El personal de mantenimiento que realice trabajos en andamios y/o efectúe trabajos a más de 1.8 metros de altura del nivel del piso, deberán usar el EPP respectivo (Arnés de seguridad enganchados a una línea de vida).
- b) El personal de mantenimiento deberá colocar las escaleras en un lugar nivelado y estable, la inclinación de la escalera debe ser tal que la distancia del pie a la vertical pasando por el vértice esté comprendida entre el 1/4 y el 1/3 de su longitud, correspondiendo una inclinación comprendida entre 75,5° y 70,5°.
- a) El personal de mantenimiento, tendrá en cuenta que el ángulo de abertura de una escalera de tijera debe ser de 30° como máximo con la cuerda que une los dos planos extendidos o el limitador de abertura bloqueado.
- b) El personal de mantenimiento deberá manejar la escalera sobre pasando al menos en 1 m el punto de apoyo superior.
- c) El personal de mantenimiento siempre deberá realizar el ascenso y descenso a través de andamios y escaleras con las manos libres.

- d) El personal de mantenimiento deberá amarrarse al cinturón toda herramienta de mano con una soga de nylon (3/8") y de longitud suficiente para permitirle facilidad de maniobra y uso de la herramienta.
- e) Se subirá o bajará de las escaleras mirando hacia ellas utilizando ambas manos para agarrarse y sólo se realizarán trabajos en el área contigua a la escalera.
- f) No se deben emplear las escaleras de tramos seccionales de más de 9.5 metros; así como las escaleras de pasos o tijeras que tengas más de 6 m. de largo.
- g) Está prohibido usar escaleras plegables o tijerales como escaleras rectas.
- h) Antes de usar una escalera portátil se deberá asegurar que este en buenas condiciones. Nunca usar escaleras defectuosas, improvisadas, reparadas precariamente. Asimismo, las escaleras tipo tijerales plegables antes de ser usadas, se verificará que estén completamente aseguradas.
- i) Está prohibido que dos personas trabajen o suban al mismo tiempo.
- j) Está prohibido usar escaleras metálicas en lugares donde exista riesgo de contactos eléctricos accidentales.

Artículo 92.- Trabajos de Soldadura

- a) El personal de mantenimiento deberá utilizar los EPP respectivos para esta actividad (protección facial y ocular para soldar, guantes de cuero badana de caña mediana o larga, ropa de material resistente a la proyección de chispas).
- b) El personal de mantenimiento antes de iniciar cualquier trabajo de soldadura, deberá verificar que no haya presencia de material inflamable cerca.
- c) El personal de mantenimiento deberá verificar que las conexiones eléctricas del equipo de soldar se encuentren en buen estado.
- d) Se deberá disponer de un extintor cercano al área de trabajo y se asegurará que haya una buena ventilación.

Artículo 93.- Trabajos de Pintura

- a) El personal de mantenimiento deberá utilizar los EPP respectivos para esta actividad (usar mascarilla con filtro para agentes químicos, lentes de protección, indumentaria, mameluco, etc.).
- b) El personal de mantenimiento no debe realizar labores de pintado con pistola, cerca de fuentes de calor.
- c) El personal de mantenimiento deberá realizar los trabajos de pintado en lugares ventilados y abiertos, restringir el uso de pinturas sin plomo.

Artículo 94.- Trabajos de Instalaciones Eléctricas

- a) El personal de mantenimiento para toda actividad en instalaciones eléctricas tendrá que utilizar los EPP pertinentes.
- b) El personal de mantenimiento evitirá en lo posible efectuar instalaciones eléctricas provisionales, para eludir la sobrecarga de energía en el área, las que en todo caso se instalarán en forma definitiva en la brevedad posible.
- c) El personal de mantenimiento seleccionará el material para todos los equipos eléctricos con relación a la tensión de trabajo, la carga y todas las condiciones particulares de su utilización.
- d) Cuando el responsable de mantenimiento lleve a cabo reparaciones estructurales y extensiones de los ambientes se adoptará las medidas necesarias para la protección.
- e) El personal de mantenimiento solo podrá obtener energía eléctrica de toma corrientes, empleando para tal fin enchufes adecuados, sólidos y aislados, quedando terminantemente prohibido efectuar conexiones directamente de los tableros de distribución, llaves generales y/o emplear alambres sueltos para dichas conexiones.

- f) El personal de mantenimiento en los trabajos eléctricos que realiza de cualquier índole solo utilizarán alicates, destornilladores, saca fusibles y demás herramientas manuales similares, que se encuentren debidamente aisladas.
- g) El personal de mantenimiento deberá conservar las instalaciones eléctricas y equipos instalados, de manera que minimicen el peligro de contacto con los elementos a tensión y el riesgo de incendios.

Artículo 95.- Trabajos de Gasfitería

- a) El personal de mantenimiento debe usar sus EPP (guantes industriales, gafas o lentes de seguridad, mameluco, botas de jebe, respiradores).
- b) El personal de mantenimiento deberá realizar mensualmente inspecciones a los reservorios de agua.
- c) El personal de mantenimiento realizará la limpieza y desinfección de tanques elevados y de las cisternas mínimo 2 veces al año.
- d) El personal de mantenimiento deberá realizar la vigilancia de cloro residual en el agua de consumo, 1 vez al mes.
- e) El personal de mantenimiento deberá realizar mínimo 1 vez al año, análisis microbiológico y físico-químico, en coordinación con DIGESA.
- f) El personal de mantenimiento velará por el suficiente suministro y dotación de agua potable, considerando que el agua deberá reunir las condiciones fijadas por las autoridades sanitarias, controlando periódicamente su potabilidad.

Artículo 96.- Trabajos de Biomédico

- a) Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos médicos de acuerdo al cronograma y plan.
- b) Durante los trabajos de mantenimiento preventivo y reparación de equipos estos se realizaran de acuerdo a las fichas técnicas y hojas de seguridad de cada equipo teniendo en cuenta el área de trabajo el cual será de fácil acceso.

Artículo 97.- Transporte de Ropa en Vehículos Motorizados

- a) El conductor deberá tener la licencia de conducir de acuerdo al vehículo que conduce, así mismo deberá conocer y cumplir con las leyes y reglamentaciones de transito vigentes.
- b) El conductor deberá constatar antes de conducir el vehículo, si este se encuentra en buenas condiciones relacionadas con frenos, combustible, herramientas y así mismo tendrá que asegurarse de llevar consigo su licencia de conducir, tarjeta de propiedad, lentes correctores si los usa y que el botiquín del vehículo tenga elementos básicos de primeros auxilios.
- c) El conductor deberá apagar el motor del vehículo al proveer de combustible a la unidad.
- d) El conductor no deberá conducir bajo los efectos del alcohol y/o drogas.
- e) El conductor no deberá confiarles el manejo del vehículo a personas no autorizadas.
- f) El conductor deberá asegurarse que el vehículo cuente con el SOAT vigente.
- g) Debe asegurarse que los vehículos a utilizar tengan Revisión Técnica al menos 1 vez al año.

Artículo 98.- Del Servicio de Vigilancia

- a) El personal de vigilancia deberá portar su radiotransmisor o equipo de comunicación y cumplir con estar debidamente uniformado, así mismo deberá portar su identificación.
- b) Hará uso correcto de su vestuario y EPP (según sea el caso).

- c) En caso de portar armas de fuego, deberá contar con la respectiva licencia.
- d) No deberá ingresar a servicios de alto riesgo sin el permiso del jefe, coordinador o encargado del área administrativa o asistencial.
- e) El personal de vigilancia le informará inmediatamente a su superior, sobre cualquier lugar o condición de trabajo que se considere peligroso, a fin de adoptar los correctivos necesarios.
- f) El personal de vigilancia restringirá el ingreso de personas que se presuman en estado etílico o bajo la influencia de drogas o sustancias alucinógenas.

CAPÍTULO V Instalaciones eléctricas

Artículo 99.- El SISOL asegurará que todos los equipos e instalaciones eléctricas no representen un riesgo para la salud y seguridad de los trabajadores, pacientes y demás usuarios de sus instalaciones:

- a) Se verificará que el equipo haya sido instalado adecuadamente, por una persona calificada y de acuerdo con las instrucciones del fabricante.
- b) Se establecen y cumplen con programas de mantenimiento y verificación de los equipos e instalaciones eléctricas.
- c) Todos los equipos e instalaciones eléctricas estarán instalados conservados de manera que prevenga el peligro de contacto con los implementos a tensión y el riesgo de incendio.
- d) Se evitará en lo posible efectuar instalaciones eléctricas provisionales, que se instalarán en forma definitiva a la brevedad posible.
- e) Sola podrá obtener energía eléctrica de tomas de corriente, empleándose para tal fin, adecuados sólidos aislados, quedando terminantemente prohibido efectuar conexiones directamente de los tableros distribuidos, llaves generales y/o emplear alambre sueltos para distribuir las conexiones.
- f) Los conductores eléctricos susceptibles a deteriorarse deberán estar empotrados y/o protegidos con una cubierta de un material apropiado y a prueba de agua.
- g) Solo las personas autorizadas tendrán acceso a los tableros de distribución, tableros de control y/o fusiles que tengan conductores descubiertos.
- h) Los equipos o circuitos deberán considerarse siempre energizados caso contrario deberá de asegurarse el bloqueo respectivo en la fuente a fin de garantizar la energía cero.
- i) El uso de cinta adhesiva está totalmente prohibido, por no tener aislamiento adecuado.
- j) Debe de verificarse la existencia de puesta a tierra, en las tomas de corriente, equipos portátiles o estacionarios
- k) Cuando se lleven a cabo reparaciones estructurales, extensiones, trabajo de pintado se adoptará las medidas necesarias para la protección.
- l) Antes de proceder a reemplazar fusiles defectuosos debe desenergizarse el circuito correspondiente.
- m) Las redes de alumbrado público y las subestaciones eléctricas deben sujetarse a las normas aplicables. (EC. 020 y EC. 030 respectivamente, Reglamento nacional de edificaciones).
- n) Los cordones y conexiones eléctricas serán frecuentemente inspeccionadas, verificando que se cumple la normatividad técnica y que se encuentren en buen estado, incluyendo, aislamiento, enchufes, tomas de corriente, tableros, entubados, etc.
- o) Las herramientas manuales y otros elementos de manipulación eléctrica deberán estar protegida con materiales resistente a todo roce y tensiones no forzadas. Los mangos estarán aislados o estarán construido de material aislante.
- p) Los equipos eléctricos que por sus características requieren ser examinados y regulados periódicamente durante su funcionamiento deberán estar aislados de tal manera que se permita un acceso fácil y seguro a sus partes.



- q) Los equipos y herramientas eléctricas deberán estar marcadas por placas, etiquetas u otros medios adecuados, con el objeto de evitar errores de alimentación y operación.
- r) Para la instalación y utilización de soldadura eléctrica es obligatorio:
 - Poner a tierra las máquinas de soldar, así como uno de los conductores del circuito de utilización para la soldadura.
 - Aislarse cuidadosamente las superficies y en lo posible las mandíbulas de los porta electrodos.
 - Aislarse cuidadosamente los botones de conexión para los circuitos de alimentación de los aparatos normales de soldadura.
- s) Todos los equipos y conexiones eléctricas deben, antes de ser manipuladas, considerarse como si estuvieran energizadas a menos que se compruebe lo contrario. No deberán efectuarse reparaciones en equipos energizados o bajo tensión.
- t) Antes de trabajar en motores y circuitos con tensión, deberá desconectarse y fijar el interruptor y los comandos de arranque con un sistema de bloqueo y deberá identificarse con letrero visible.
- u) El SISOL dotará a los trabajadores de los equipos de protección eléctrica adecuados para la realización de trabajos con electricidad, los trabajadores están obligados a usarlos y los supervisores no permitirán el trabajo sin ellos.
- v) Se evitará que los cables y cordones entren en contacto con la humedad, aceite y sustancias químicas nocivas, manteniendo los pisos secos. No deberá tocarse nunca interruptores, o maquinaria eléctrica con las manos mojadas.
- w) Todo problema eléctrico deberá ser informado a la jefatura inmediata y al responsable de mantenimiento, quienes dispondrán la revisión del especialista con las herramientas adecuadas, debiendo usar el equipo y herramientas adecuadas.
- x) El SISOL en los lugares críticos colocará letreros como "Alto Voltaje", "Peligro", "Prohibido el Ingreso" y otros referidos a la electricidad que deberán ser acatados por todos los trabajadores.
- y) Están prohibidas las conexiones eléctricas precarias, improvisadas, directas a tableros, sin enchufes, alambres flojos o rotos, deteriorados, el indicador de tensión fuera de lo normal para la tensión, intensidad o trabajo en que serán usados; con revestimientos, empalmes, tomacorrientes inadecuados y todo uso, aplicación o instalación subestándar.
- z) Todos los interruptores eléctricos y arrancadores, cajas de derivación, tableros, deberán mantenerse siempre debidamente cerrados asimismo no debe almacenarse ningún material dentro, frente, encima o debajo de estos.

Artículo 100.- Contacto directo

- a) Toda instalación o equipos energizados deberán contar con los elementos de aislamiento necesario para evitar se produzcan contactos directos que puedan ocasionar accidentes eléctricos al operador.
- b) Con la participación de un ingeniero electricista y antes de ser puestos en servicio, deberá verificarse que las instalaciones hayan sido ejecutadas de conformidad con las normas contenidas en el Código Nacional de Electricidad.
- c) Los ambientes o zonas donde existen equipos o instalaciones con tensión deberán permanecer protegidas, cerradas y adecuadamente señalizadas a fin de prevenir y advertir los riesgos existentes, quedando prohibido el acceso a personas ajenas a dichas instalaciones.
- d) A fin de evitar los contactos directos casuales todas las partes y puntas de contacto que estén al alcance de las manos y a una altura menor de 1.80 m. deben ser protegidos.
- e) Adoptarán los siguientes sistemas de protección:

- Alejamiento, interposición de obstáculos o aislamiento entre las personas y partes bajo tensión
- Puesta a tierra asociada a un dispositivo de corte por intensidad de defecto a tierra
- Puesta de tierra incorpora a un dispositivo de corte por tensión de defecto a tierra.
- Empleo de muy bajas tensiones para elementos de control.
- Separación de circuitos para cada equipo.

Artículo 101.- Contacto indirecto

- a) Se debe verificar que las partes de equipos o instalaciones eléctricas normalmente no energizadas tengan el mantenimiento y control adecuado para evitar que por perdida de aislamiento queden indebidamente bajo tensión y se produzcan accidentes.
- b) Para evitar riesgos de electrocución por contactos indirectos se colocarán en los equipo elementos defensivos de puesta a tierra e interruptor diferencial.
- c) Las instalaciones eléctricas deberán ser verificadas antes de su puesta en marcha, con ocasión de modificaciones importantes y posteriormente a intervalos regulares. Verificación en la que debe participar un ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado
- d) Todas las partes de una instalación deberán ser inspeccionadas usualmente de tal manera que cumplan con las medidas de protección requeridas.
- e) Se deberá efectuar la comprobación de accionamiento de los dispositivos de protección y señalización, así como el ajuste de los tornillos y conexiones.
- f) Entre las pruebas de aislamiento a efectuarse, las mismas que se deberán realizar entre interruptores, dispositivos de protección y otros puntos entre los que el circuito puede ser interrumpido, deberán considerarse las siguientes:
 - Entre cada uno de los conductores y tierra
 - Entre todos los conductores

Artículo 102.- Puesta a tierra

- a) Los soportes de la línea de alta tensión, la carcasa de la máquina y en general todas aquellas partes que normalmente no estén energizadas, deberán ser conectadas a tierra como protección.
- b) Las tomas de neutro de los transformadores, generadores y usualmente los circuitos eléctricos recorridos generalmente para la corriente deberán contar con tomas a tierra en funcionamiento
- c) Las partes de las máquinas o instalaciones eléctricas que normalmente no estén sometidas a tensión y que sin embargo puedan estarlo por fallas de aislamiento eléctrico, deberán contar con puestas a tierra de protección.

Artículo 103.- Electricidad estática

Cuando sea necesario evitar el peligro en el ambiente o en operaciones con inflamables (líquidos o gases) o productos de fácil combustión se tomarán las siguientes precauciones contra chispas incendiarias originadas por descargas de electricidad estática:

- a) La humedad relativa del aire se mantendrá a no menos de 50% de preferencia con control automático
- b) Las cargas de electricidad estática susceptibles de acumularse en los cuerpos metálicos serán neutralizadas por puesta a tierra ya sea mediante un conductor directo a un pozo de tierra o de mínima resistencia, o el empleo de un conductor aislado que tenga una resistencia de aislamiento no menos de 100 000 ohmios.

Artículo 104.- Herramientas eléctricas portátiles

- a) Los mangos de las herramientas portátiles eléctricas serán aislados o estarán construidas de material aislante de acuerdo a la tensión de trabajo.
- b) Las herramientas eléctricas portátiles estarán provistas de un interruptor incorporado a ellas, el cual estará situado de tal manera que reduzca al mínimo el riesgo de la puesta en marcha accidental, cuando la herramienta este depositada.

Artículo 105.- Grupos Electrógenos

Un grupo electrógeno es un equipo generador de energía eléctrica y por lo tanto deberá tener óptimas condiciones de control y mantenimiento que prevenga la activación de contactos directos o indirectos:

- a) Todo grupo electrógeno deberá contar con conexión a tierra.
- b) Los grupos electrógenos deberán ser operados por el personal competente y deberá contar con una tarjeta, instructivo o cuadro que indique los pasos a seguir para un arranque o parada.
- c) Se deberá tener exhaustivo control de la puesta en marcha automática para evitar activaciones accidentales que puedan encontrarse con la corriente de las líneas de servicio.
- d) La operación manual de los cambios de energía de línea y grupo electrógeno deberá hacerla únicamente el personal autorizado de acuerdo a un procedimiento que debe estar en una tarjeta, instructivo o cuadro justamente en el comando de activación.
- e) Se deberá contar con un historial de operación, horas de trabajo, mantenimiento, paradas o reparaciones que garanticen un efectivo control de su funcionamiento.
- f) La parte mecánica del grupo electrógeno deberá contar con las condiciones de seguridad requeridas para no generar derrames de hidrocarburos, vibraciones o ruidos mayores de los normales y contar con las guardas y disposiciones de seguridad para prevenir accidentes.
- g) Deberá establecerse una relación priorizada de asignación de carga a las áreas que prestará servicio si las capacidades de los grupos electrógenos no puedan abastecer a toda la instalación
- h) El hecho de que se cuente con grupos electrógenos no exceptúa la obligatoriedad del uso de luces de emergencia, que son activadas automáticamente al corte de suministro eléctrico y sirven para señalar una ruta de evacuación mientras dure su batería.

CAPÍTULO VI Manipulación de sustancias inflamables y gases comprimidos

Artículo 106.- Inflamables

- 
- 
- a) Se establecerán procedimientos escritos específicos para la operación de GLP, Gas natural, alcoholes y otros.
 - b) Las sustancias inflamables deberán de estar almacenada en lugares exclusivos y apartados de productos de fácil combustión, se deberá contar con una adecuada ventilación y medios apropiados de extinción de incendios.
 - c) Todo lugar de almacenamientos de líquidos inflamables u otros reservorios que pueden contener combustibles deberán estar debidamente señalizados, con el desnivel correspondiente y direccionado a una poza, de acuerdo a la normativa nacional.
 - d) El tránsito en estos almacenes y el maniobrero serán restringidos al personal estrictamente autorizado.
 - e) No se trasladarán ni almacenarán sustancias inflamables en recipientes abiertos.
 - f) Los lugares donde se están haciendo uso de sustancias inflamables deberán contar con la suficiente ventilación, orden y medios de extinción.

- g) Cuando se transfieran fluidos volátiles de un tanque almacenado a un vehículo- tanque y viceversa, la estructura metálica del sistema de almacenado será conectada a la estructura metálica del vehículo- tanque y también lo será a tierra.
- h) Cuando las acumulaciones de la carga de electricidad estática puede causar peligro y las medidas establecidas, resulten ineficaces o impracticables, se emplearán eliminadores de cargas de electricidad estática o equipos neutralizadores, construidos e instalados de tal manera que prevengan de forma eficaz contra las chispas incendiarias o se tomarán otras precauciones apropiadas.
- i) Los equipos eléctricos que se empleen en cualquier operación donde se presenten exposiciones a gases inflamables y/o explosivos deberá ser de tipo anti- explosivos de acuerdo al código nacional de electricidad.
- j) Cuando existan ocasionalmente peligro de exposición de mezcla de gases y vapores inflamables, se optará por cualquiera de las siguientes soluciones:
 - En los locales cerrados se usarán equipos eléctricos anti- explosivos.
 - En los locales de altura de 8 metros, se usarán equipos eléctricos anti-explosivos cuando la ventilación sea deficiente.
- k) Se deben tomar las medidas para evitar el escape de líquidos inflamables hacia desagües y detener cualquier pérdida de líquido dentro de la zona de seguridad, así como también evitar la formación de mezclas explosivas o inflamables de vapores y aire, especialmente durante el trasiego.
- l) Queda terminantemente prohibido el empleo de líquidos inflamables para fines de limpieza en general, excepto para aquellos casos en que las condiciones técnicas del trabajo, así lo exijan, en cuyo caso estos trabajos se deben efectuar en locales adecuados, libres de otras materias combustibles, dotados de los sistemas preventivos contra incendios.
- m) En los locales donde se use, manipule, almacene, transporte, etc., materiales o líquidos combustibles o inflamables, debe estar terminantemente prohibido fumar o usar llamas descubiertas o luces que no sean a prueba de fuego o explosión.

Artículo 107.- Gases Comprimidos

- a) El almacenaje de los balones de oxígeno será de pie.
- b) Deben tener un soporte de almacenamiento o estarán atados con una cadena que pueda evitar caídas, ni exponerlos a choques violentos.
- c) Deben almacenarse en espacios adecuadamente protegidos contra los cambios excesivos de temperatura y los rayos directos del sol o de la humedad permanente.
- d) Los cilindros oxígeno u otros gases deben ser manejados con precauciones por personas capacitadas y con experiencia en dicha actividad.
- e) Está terminantemente prohibido hacer rodar los cilindros; estos deben transportarse en sus dispositivos de transporte (coche o carretilla).
Cuando se utilicen y trasladen cilindros, estos se deben sujetar con correas, collares o cadenas, para evitar que se vuelquen.
- g) Los casquetes de protección de las válvulas de los cilindros de gases deben estar colocados en su posición cuando los cilindros se transporten o cuando no estén en uso.
- h) No se deben depositar o almacenar cerca de sustancias inflamables o líneas de energía eléctrica.
- i) Los cilindros se deben mantener a distancia suficiente, desde el punto de vista de la seguridad, de todo trabajo en el que se produzcan llamas, chispas o metal fundido, que occasionen el calentamiento excesivo en los cilindros.
- j) Los cilindros de oxígeno no se deben manipular con las manos o guantes grasiéntos, ni se debe emplear grasa o aceite como lubricante en las válvulas, accesorios, manómetros o en el equipo regulador.
- k) Los cilindros contarán con su capuchón cuando se encuentran almacenados antes de utilizarlos.

- I) La cúpula del balón de oxígeno debe estar marcada con la vigencia de la prueba de presión hidrostática.
- m) El sistema de suministros de oxígeno debe ser sometido a limpieza y mantenimiento periódico a cargo del personal responsable. Asimismo, se debe vigilar diariamente el estado de funcionamiento de la instalación y alertar o notificar cuando el stock del gas alcance el límite crítico. En dichas instalaciones se cuenta con el sistema de detección adecuado que permite la medición de la exposición ocupacional a los gases.

CAPÍTULO VII Equipos de Protección Personal

Artículo 108.- Los equipos de protección personal (Epp's), son el último control a implementar en la gestión de riesgos y están diseñados especialmente para salvaguardar la integridad y salud de los trabajadores, su uso adecuado es de carácter obligatorio bajo responsabilidad del trabajador y del jefe inmediato o supervisor del área de trabajo.

- a) El equipo de protección personal deberá de ser proveído por la institución, sin costo alguno para el trabajador, será apropiado de acuerdo al estándar de Epp's del SISOL por puesto de trabajo, y deberá incluir entre otros: guantes, batas, batas de laboratorio, respiradores, caretas o máscaras, protección para los ojos, ambús, bolsas de reanimación, máscaras de bolsillo, zapatos y botas de seguridad, etc.
- b) La institución deberá asegurarse de proporcionar el equipo de protección personal acorde a los riesgos de exposición de cada actividad, debe de garantizar su entrega de forma periódica y suficiente, considerando el diseño ergonómico acorde al puesto de trabajo.
- c) Los trabajadores expuestos a radiación solar deberán tener áreas de descanso con sombra y el Protector solar debe cumplir con un factor que sea acorde a las condiciones de exposición en el trabajo (50 spf incoloro).
- d) Todos los trabajadores están obligados a vestir correctamente el equipo de protección personal (epp) durante la jornada laboral, de acuerdo con el estándar contenido en este reglamento y las especificaciones técnicas del equipo de protección personal (epp); para lo cual
- e) Es responsabilidad del trabajador conservar el buen estado del equipo de protección personal que le sea asignado. Cuando por razones de trabajo sufra desgaste o deterioros, deberá solicitar su reposición. Al término de la jornada deberá ser guardada en casilleros personales o espacios designados para tal fin.
- f) En caso de pérdida o deterioro de un equipo de protección, el trabajador deberá bajo responsabilidad, dar aviso inmediato a su jefe inmediato. Si dicha pérdida o deterioro fuere imputable al trabajador, este sería obligado a su reposición o pago.
- g) La Unidad de Personal establecerá el estándar de epp's por puesto de trabajo. Dicho estándar incluirá las especificaciones técnicas y/o términos de referencia de los epp's, los que deberán considerarse en las adquisiciones institucionales correspondientes.
- h) Cuando se retira el equipo de protección personal se colocará en su área designada apropiadamente o contenedor para el almacenamiento lavado, descontaminación o eliminación, según corresponda.
- i) Se debe usar con criterio de racionalidad, los guantes cada vez que las manos del trabajador tenga contacto con mucosas y/o piel no intacta con sangre, fluidos corporales u otros materiales potencialmente infecciosos; o cuando se realizan procedimientos de acceso vascular :
 - Los guantes desechables, como los quirúrgicos o de procedimiento, se sustituyen tan pronto como sea posible cuando se contamina o se rasgan, punzan, o cuando se vea comprometida su capacidad de funcionar como una barrera.
 - Los guantes desechables, no deben ser lavados o descontaminados para su reutilización.

- Se deberá de proveer guantes hipo alergénicos, guantes sin talco, u otras alternativas similares que serán fácilmente accesibles a aquellos trabajadores que son alérgicos a los guantes normalmente previstos.
- j) Máscaras en combinación con dispositivos de protección para los ojos, como gafas o anteojos con protectores laterales sólidos o protectores faciales hasta la barbilla, deberán ser usados siempre que las salpicaduras, rociado o gotas de sangre u otros materiales potencialmente infecciosos pueden ser generados y puedan contaminar los ojos, la nariz, o la boca.
- k) No se deberá usar un epp de trabajo fuera de los ambientes de alto riesgo como laboratorio, sala de operaciones, entre otros.
- l) Ropa de protección apropiada, tal como: batas, delantales o prendas de vestir exteriores similares deberán ser usadas en situaciones de exposición ocupacional acorde al puesto de trabajo. El tipo y las características dependerán de la tarea y el grado calculado de exposición anticipada.
- m) La ropa de trabajo deberá ser garantizada por la institución de forma anual y considerando el confort estacional.
- n) El uso correcto de la ropa de trabajo deberá ser en forma completa y no parcial de acuerdo con estándar institucional
- o) La ropa de trabajo deberá ser utilizada exclusivamente dentro de las instalaciones del departamento, servicio o unida funcional donde se encuentren asignados, de acuerdo con los peligros identificados.
- p) Estos uniformes son para usarlos dentro de SISOL, por lo que el personal no debe salir con el uniforme puesto fuera de las instalaciones de la institución
- q) No se usarán prendas de vestir (corbatas, cadenas, relojes) que puedan enredarse o atracarse cerca de alguna maquinaria en movimiento.

Artículo 109.- Protección contra caídas

- a) Para los trabajos de altura, por encima del 1.80 m. de caída libre, en función del establecimiento de controles, los trabajadores deberán utilizar obligatoriamente los equipos de protección necesarios para la contención de la caída como arnés de seguridad, línea de anclaje de dos colas y línea de vida debidamente enganchados.
- b) Antes de su uso el trabajador deberá inspeccionar el arnés, debiendo informar de cualquier anomalía a su superior inmediato.
- c) Se verificará que las escaleras de más de 4 peldaños, mantengan sus barandas y que dicho material sea de construcción resistente. En caso de escaleras fijas deberán tener pasamanos a cada lado con su respectiva baranda intermedia. En todos los casos se verificará que las escaleras se mantengan proyectadas sobre un punto de apoyo aproximadamente de 40°.
- d) Las escaleras se conservarán en buenas condiciones y serán inspeccionadas de ser necesario por personal competente a intervalos regulares.
- e) Antes de usar las escaleras de tijera plegables, verificar que puedan abrirse completamente, con el brazo de seguridad y que posean zapatas antideslizantes.
- f) Toda la escalera de extensión estará equipada con los cierres automáticos adecuados.
- g) Toda plataforma de más de 3 m. de altura llevará las barandas respectivas, una platina a nivel de la plataforma de 2.5" de ancho para evitar la caída de objetos pequeños que están en la plataforma. No se colocarán, sin la debida seguridad, herramientas u objetos que se puedan caer.
- h) En general toda estructura que se emplee para trabajar en altura debe ser de una consistencia y estabilidad adecuada para soportar el peso de la persona y material que allí se coloque, asimismo contará con los controles y señalizaciones necesarias que eviten que ante la caída de objetos de dicha estructura, se dañe a personas que transitan por las inmediaciones.

Artículo 110.- Protección de cabeza

- a) Los trabajadores deberán usar cascos de seguridad en los lugares donde exista el peligro de caída de materiales u objetos o estén expuestos sufrir golpes en la cabeza.
- b) Cuando se use cascos de seguridad, deberá mantenerse un ajuste adecuado de las bandas de soporte. Además de asegurar un correcto uso y mantenimiento del mismo.
- c) En caso de utilizar casco de seguridad en trabajos en altura deberá complementarse el uso del mismo con barbiquejos.

Artículo 111.- Protección de la vista

- a) Todo trabajador que ejecute cualquier operación que pueda poner en el peligro sus ojos, dispondrá de la protección apropiada para estos, la misma que podrá ser anteojos, viseras, caretas o pantalla para soldadores, entre otros según el riesgo.
- b) Los anteojos protectores para los trabajadores ocupados en operaciones de picado, remachado y operaciones similares que pueda producir el desprendimiento o proyección de partículas en forma violenta, estarán provistos de una estructura resistente a impactos.
- c) Las gafas protectoras, capuchones y pantallas protectoras para los trabajadores que realicen o supervisen actividades de soldadura por arco o soldadura oxiacetilénica donde sus ojos puedan estar expuestos a deslumbramiento, deberán tener lentes o ventanas con filtros.
- d) Si el trabajador usa lentes correctores de medida deberá usar anteojos de seguridad con medida o sobre lentes.

Artículo 112.- Protección auditiva

- a) El nivel máximo de exposición en las áreas sin protección auditiva es de 85db (R.M. N° 375-2008-TR).
- b) Los trabajadores expuestos a áreas donde se superen los límites máximos permisibles y la exposición sea prolongada deberán usar tapones de oído y/u orejeras que aseguren la reducción del nivel de ruido adecuado como última medida de control de riesgo.
- c) Los protectores auditivos deberán conservarse en recipientes cerrados cuando no se usen, serán protegidos contra daños mecánicos y contaminación.
- d) Los protectores auditivos serán designados de acuerdo a los niveles ruidos en el entorno, establecidos en los monitoreos de higiene.

Artículo 113.- Protección de manos y brazos

- 
- 
- a) Cuando se seleccionen guantes, se deberán tomar en cuenta los riesgos a los cuales el usuario pueda estar expuesto y al movimiento libre los dedos.
 - b) Los guantes y mangas protectoras para las personas ocupadas en trabajos eléctricos, serán confeccionados de caucho u otro material apropiado conforme a las normas de resistencia dieléctrica aceptada por la autoridad competente.
 - c) Los guantes para proteger a los trabajadores del contacto con sustancias tóxicas, irritantes o infecciosas, cubrirán tanto como sea posible el antebrazo, ajustando el extremo superior y no tendrá ni el más ligero quiebre o fisura.
 - d) Los guantes para los trabajadores con actividades de corte serán confeccionados con protección anti corte.
 - e) Los guantes, mitones y mangas protectoras para los trabajadores que manipulen metales calientes, serán confeccionados de material apropiado, resistentes al calor.
 - f) Los guantes para trabajadores que manipulen sustancias corrosivas tales como ácidos o sustancias cáusticas, serán confeccionados de caucho natural, caucho sintético o películas plásticas.
 - g) Flexibles y su resistencia a la corrosión se ajustará a las normas aplicables.

Artículo 114.- Protección para los pies y piernas

- a) Se usará protectores de pie, botas y zapatos de seguridad en aquellas operaciones dónde se manipule material pesado, las botas de seguridad tendrán punteras resistentes (acero, baquelita, etc.).
- b) El calzado para los trabajadores que laboran con objetos eléctricos, no deberá tener ajustes de metal y tendrá suelas cosidas. Se usarán botas de jebe en aquellas operaciones dónde se tenga presencia de humedad o agua, así como para aquellas operaciones dónde existen riesgos de sustancias químicas.

Artículo 115.- Protección del sistema respiratorio

Todos los equipos protectores del sistema respiratorio serán de acuerdo al puesto de trabajo y a las funciones del trabajador. Al seleccionar equipos protectores del sistema respiratorio, se deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Los procedimientos y condiciones que originan la exposición.
- b) Las características químicas, físicas, tóxicas u otras propiedades peligrosas de las sustancias a las cuales se está expuesto.
- c) Los equipos protectores del sistema respiratorio serán capaces de ajustar en los diversos contornos faciales sin filtración, para lo cual se deberá de realizar las pruebas de ajuste.
- d) El EPP, asumiendo un correcto uso del mismo, deberá proporcionar una defensa afectiva contra el peligro, no deberá poseer características que interfieran o entorpezcan el trabajo normal del usuario y deberá de ser cómodo y de rápida colocación por lo que deberá de realizarse pruebas de uso y ajuste a cada trabajador.
- e) La vida útil del respirador dependerá de la especificación del fabricante y estará establecido en el estándar de equipos de protección personal por puesto de trabajo.

TÍTULO VIII REPORTE E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO

CAPÍTULO I Accidentes de trabajo

Artículo 116.- Definición

- 
- a) Se considera accidente de trabajo a todo suceso repentino que sobrevenga por causa del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.
 - b) Asimismo se considera accidente de trabajo, aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.

Artículo 117.- Tipos

Dependiendo de la gravedad, los accidentes con lesiones personales pueden ser:

- 
- a) Accidente Leve: Suceso cuya lesión, como resultado de la evaluación médica, el accidentado debe volver máximo al día siguiente a sus labores habituales.
 - b) Accidente Incapacitante: Suceso cuya lesión, como resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. El día de la ocurrencia de la lesión no se tomará en cuenta, para fines de información estadística. Según el grado de incapacidad los accidentes pueden ser:
 - Total Temporal: Cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de utilizar su organismo, se otorgara tratamiento médico hasta su plena recuperación.

- Parcial Temporal: Cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad parcial de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.
 - Parcial Permanente: Cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.
 - Total Permanente: Cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano de las funciones del mismo; se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.
- c) Accidente Mortal: Donde la lesión genera la muerte del trabajador, sin tomar en cuenta el tiempo transcurrido entre la fecha del accidente y el deceso. Para efecto de la estadística se debe considerar la fecha en que fallece.

CAPÍTULO II Notificación de los accidentes e incidentes de trabajo

Artículo 118.- Todo accidente e incidente de trabajo y/o incidente peligroso será reportado al jefe inmediato superior y a la Unidad de Personal (ver anexo N°01).

Artículo 119.- El Director médico o jefe de la dependencia notifica y registra el accidente o incidente, así como lo ocurrido en el área (aun cuando este no haya dado por resultado una pérdida o lesión) para obtener información relacionada con los actos y condiciones sub estándares, a fin de evitar los daños que se pudieran ocasionar en el futuro.

Artículo 120.- Es responsabilidad de SISOL, a través de los Directores Médicos y el Médico Ocupacional, la notificación al ministerio de trabajo y promoción del empleo de todos los accidentes de trabajo mortales, dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho.

CAPÍTULO III Investigación de los accidentes

Artículo 121.- La investigación de accidentes e incidentes es un proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancia y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad, a fin de permitir tomar acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos

Artículo 122.- El CSST, deberá realizar una investigación cuando se hayan producido daños a la salud del trabajador o cuando aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, a fin de detectar las causas y tomar las medidas correctivas al respecto.

Artículo 123.- La investigación de un accidente o incidente peligroso se desarrollará con el apoyo del comité de investigación conformado por el responsable del área o IPRESS involucrada, representantes del comité de seguridad y salud en el trabajo y con el soporte de la Unidad de Personal.

Artículo 124.- Toda investigación de accidentes deberá comprender:

- Descripción de lo que sucedió
- Reunir información pertinente (hechos, testigos, indicadores)
- Análisis de los hechos (análisis de causa y raíz)
- Conclusiones
- Recomendaciones de acciones correctivas
- Responsables y fechas de cumplimiento de las acciones correctivas.
- Llenado del formato de investigación de accidentes.

Artículo 125.- Todas las acciones correctivas que se den para evitar la recurrencia del accidente una vez aprobadas por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, previa evaluación en conjunto por el grupo de investigación del accidente, deberán ser ejecutadas por las dependencias pertinentes siendo la Unidad de Personal y el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo los que hagan seguimiento tanto del cumplimiento de las acciones como determinar la efectividad de las mismas.

Artículo 126.- El centro medido donde el accidentado es atendido, está obligado a notificar estos accidentes de trabajo al ministerio de trabajo y promoción del empleo hasta el último día hábil del mes siguiente.

Artículo 127.- En caso de un incidente peligroso que ponga en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores. El SISOL deberá notificar al MTPE dentro de las 24 horas de producido.

CAPÍTULO IV Causalidad de los accidentes de trabajo

Artículo 128.- Son uno o varios eventos relacionados que concurren para generar un accidente. Se dividen en:

- a) Falta de control: son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la conducción del empleador o servicio y en la fiscalización de las medidas de protección de la seguridad y salud en el trabajo.
- b) Causas Básicas
- c) Causas Inmediatas

Artículo 129.- Falta de control

Son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la conducción del empleador o servicio y en la fiscalización de las medidas de protección de la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 130.- Causas Básicas

- a) Factores Personales o Humanos

Están ligados con el comportamiento humano, como por ejemplo:

- Capacidad Física (Fisiológica inadecuada): Deficiencias en la visión y audición, alergias a sustancias, limitaciones en el libre movimiento del cuerpo, de estatura, peso, tamaño, fuerza, etc.
- Capacidad Mental (Psicología inadecuada): Temores y/o fobias, dificultad de comprensión, mala memoria, disturbios emocionales, criterio errado o errores de juicio.
- Tensión Física o Fisiológica: Deficiencia de oxígeno, movimiento restringido, fatiga por exceso de trabajo y por falta de descanso, por tensión emocional.
- Tensión Mental o Psicológica: Exigencias o instrucciones conflictivas, frustraciones, preocupaciones, extrema demanda de decisiones y opiniones, rutina, monotonía, desgano/exceso de confianza.
- Falta de Conocimiento: Falta de experiencia, orientación inadecuada, Instrucción/entrenamiento mal entendido.
- Falta de Habilidad: Falta de práctica, falta de orientación, instrucciones deficientes.
- Motivación Deficiente: Desconocimiento al buen desempeño, falta de incentivos, exigencia excesiva en el ahorro de recursos, intento incorrecto de ganar méritos.

b) Factores de Trabajo o Técnicos

Están ligados con la falta de normas de trabajo o normas de trabajo inadecuadas, como por ejemplo:

- Selección inadecuada del personal respecto al trabajo requerido.
- Personal no calificado / entrenado
- Delegación de autoridad y/o responsabilidad incorrectas o Insuficientes.
- Abuso o maltrato, conductas incorrectas no permitidas (intencional o no intencional).
- Supervisión y liderazgo deficiente.
- Confusión o conflictos en la asignación de responsabilidades.
- Políticas, procedimientos, guías o prácticas inadecuadas.
- Deficiencias en la inspección y/o seguimiento.

Artículo 131.- Causas Inmediatas

a) Actos Subestándares

Los actos subestándares son las omisiones o faltas a un método de trabajo establecido por parte del trabajador, tomándose en cuenta, lo siguiente:

- Errores en la manipulación de equipos, herramientas, materiales y sustancias químicas peligrosas.
- No utilizar los equipos de protección personal
- No aplicación de técnicas de movilización de pacientes.
- Reencapsular o reencapuchar agujas hipodérmicas.

b) Condiciones Subestándares

Las condiciones subestándares son las circunstancias de los ambientes de trabajo que presentan riesgos no controlados y que pueden generar accidentes o enfermedades profesionales, tomándose en cuenta lo siguiente:

- Instalaciones, muebles, equipos e instrumental defectuosos sin mantenimiento.
- Diseños inadecuados del puesto de trabajo.
- Falta de ventilación
- Falta de dispositivos de seguridad en los equipos.

CAPÍTULO V Registro de accidentes

Artículo 132.- Se contará con un registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes ocurridos a los trabajadores.

Artículo 133.- Se solicitará el registro correspondiente para los casos ocurridos a los trabajadores de intermediación laboral.

Artículo 134.- Para el registro de accidentes se llenara el formato elaborado por la Unidad de Personal.

Artículo 135.- Cuando un mismo suceso cause lesiones a más de un trabajador, debe consignarse un registro de accidente de trabajo por cada trabajador.

Artículo 136.- Todos los accidentes debidamente tratados serán registrados y deberá realizarse las estadísticas en lo referente a:

- Índice de frecuencia
- Índice de gravedad
- Índice de accidentabilidad
- Días perdidos por el accidentado

TÍTULO IX ENFERMEDADES OCUPACIONALES

CAPÍTULO I Enfermedades causadas por agentes físicos

Artículo 137.- Ruido y vibraciones

- a) Los daños producidos por el ruido o vibraciones generalmente conllevan a una enfermedad ocupacional, originando hipoacusia y afecciones de los músculos, tensores de los huesos y otros.
- b) Las fuentes de vibración y ruido, se deberán mantener en lo posible, en niveles de intensidad no perjudicial para el normal desenvolvimiento mental y físico.

Artículo 138.- Iluminación

- a) Todos los lugares de trabajo estarán provistos de iluminación artificial, si la natural no es suficiente.
- b) Se deberá tener en cuenta en locales, equipos, etc., que el color tiene un efecto inmediato sobre el operador en función a lo siguiente :
 - Cuando los colores son bien empleados disminuye la fatiga visual y mejora el estado de ánimo del trabajador.
 - Cuando los colores tienen un mal contraste o están mal empleados producen fatiga y reducen la eficiencia del trabajador.
- c) Los locales interiores deben ser pintados en tonos claros o de preferencia acabados en mate en contraste con el color del equipo.
- d) La iluminación es un factor importante para el trabajador por ello, se deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:
 - La iluminación suficiente aumenta al máximo la producción, reduce ineficiencia y el número de accidentes.
 - Una iluminación inadecuada o insuficiente puede aumentar el riesgo de accidente, esfuerzo con los ojos que finalmente origina defectos en la visión reduciéndola.
- e) Se intensificará la iluminación en puestos peligrosos, lugares de tránsito con riesgo de caídas, escaleras y salidas de emergencia.
- f) Se realiza una limpieza e inspección periódica, asimismo el mantenimiento y renovación en caso necesario de luminarias.
- g) La iluminación artificial deberá ofrecer garantías de seguridad del proveedor y fabricante.
- h) Se preverá la implementación de luces de emergencia en las instalaciones de SISOL dando prioridad a las áreas críticas y asistenciales.

Artículo 139.- Temperatura

- a) La temperatura influye directamente en el bienestar, confort, rendimiento y seguridad del trabajador, por ello se deberá medir, evaluar y tomar las acciones respectivas en todas las instalaciones.
- b) La exposición del trabajador a situaciones termo ambientales extremas ocasiona deshidratación, neumonía, agotamiento, insolación, etc.

Artículo 140.- Radiaciones

- a) Se hará toda clase de esfuerzos posibles para reducir la exposición solar a los trabajadores o cualquier tipo de radiaciones ionizantes.
- b) Las pantallas y envolturas de protección de aparatos de rayos x y sustancias radiactivas, serán colocadas tan cerca de la fuente de radiación.
- c) Todos los trabajadores susceptibles a estar expuestos a radiaciones ionizantes serán cuidadosamente instruidos sobre:

- Los peligros para la salud que presentan sus trabajos.
 - Los métodos y técnicas de trabajos seguros.
 - Las precauciones que hay que tomar y los motivos.
- d) En los lugares donde se emplee rayos X y sustancias radioactivas en general, el personal deberá estar dotado de equipo de protección adecuado, se tomarán las medidas de seguridad del caso para evitar radiaciones accidentales y los locales se construirán de acuerdo con las disposiciones establecidas en las normas vigentes; se respetarán las disposiciones inscritas en cada una de las leyes de trabajo establecidos para los profesionales que se hallen expuesto.

CAPÍTULO II Enfermedades causadas por agentes químicos

Artículo 141.- Todos los trabajadores de salud potencialmente expuestos a sustancias químicas, tales como los gases anestésicos, agentes quimioterapéuticos, agentes de limpieza, desinfectantes o esterilizantes, entre otros serán informados de los peligros potenciales y de la necesidad de tomar las precauciones necesarias, asimismo serán dotados de los equipos de protección pertinentes.

Artículo 142.- Se establecerá procedimientos de seguridad para una adecuada administración de gases y vapores anestésicos a los pacientes, así como una adecuada ventilación de ambientes.

Artículo 143.- Se incluirán medidas de seguridad adecuadas para la preparación, administración de drogas quimioterapéuticas a los pacientes, el manejo de derrames y la disposición rutinaria de desechos para reducir la exposición innecesaria del personal.

Artículo 144.- Intoxicaciones profesionales - alergias profesionales

- a) Se entiende la alergia como una reacción adversa al sistema inmunológico del organismo debido a una sobrecarga de sustancias llamados alérgenos.
- b) Todo trabajador alérgico tiene obligación de informar bajo su responsabilidad de su estado al comité de seguridad y salud en el trabajo y a la Unidad de Personal, para que en el puesto de trabajo no esté expuesto a alérgenos que desencadenen reacción alérgica.
- c) Las enfermedades de la piel que son causadas por agentes químicos físicos y agentes biológicos, pueden incluir dermatitis alérgica de contacto, urticaria y vitílico causada por alérgicos, entre otros.

CAPÍTULO III Enfermedades causadas por agentes biológicos

Artículo 145.- Los agentes biológicos tales como bacterias, virus, hongos o parásitos pueden trasmítirse por contacto con material contaminado o con líquidos o secreciones corporales, que pueden causar afecciones a la salud como infecciones, alergias, etc.

Artículo 146.- Se establecerá procedimientos o estándares de trabajo con buenas prácticas de seguridad y se realizarán programas de capacitación con los mismos (por ejemplo control de infecciones en la aplicación de inyecciones, lavado de manos, etc.).

Artículo 147.- Se implementarán procedimientos para asegurar que las "precauciones universales de la OMS, se estén llevando a cabo en todas las instalaciones de SISOL.

Artículo 148.- Se dispondrá de un programa periódico de limpieza, desinfección y fumigación de ambientes para eliminar entre otros, agentes biológicos tales como: bacterias, hongos, ácaros, entre otros.

Artículo 149.- Se provisionará del equipo de protección personal necesario (guantes, mascarilla o respirador, ropa) para proteger la seguridad y salud del trabajador a fin de prevenir accidentes punzo cortantes (contenedores rígidos de bioseguridad).

CAPÍTULO IV Enfermedades causadas por agentes disergonómicos

Artículo 150.- Las lesiones músculo esqueléticas y el dolor lumbar podría deberse al resultado de varios episodios acumulativos de posturas, levantamiento, transferencia o posicionamiento de cargas o pacientes, movimientos reiterados y forzados que causan deterioro del aparato músculo esquelético articular a través del tiempo.

Artículo 151.- Se capacitará al personal con cursos de manipulación segura de cargas y técnicas adecuadas de levantamiento, transferencia y posicionamiento de pacientes.

Artículo 152.- Se tomará las medidas adecuadas para el diseño y disposición del lugar de trabajo y principios ergonómicos.

CAPÍTULO V Enfermedades causadas por agentes psicosociales

Artículo 153.- Denominado estrés psicosocial al mecanismo psicofisiológico por el cual factores psicosociales de riesgo en el lugar de trabajo actúan en el trabajador. Señales de estrés que pueden manifestarse a través de índices de ausentismo, rotación de personal, baja productividad, tasa de accidentes y enfermedades, deficiente concentración que les hace cometer errores.

Artículo 154.- El SISOL tomará todas las medidas para controlar los incidentes potenciales de estrés o violencia tales como:

- a) Promover el desarrollo de una cultura organizacional sentada en el respeto al ser humano, para favorecer un ambiente social, cultural e inclusivo agradable.
- b) Proveer capacitación en la prevención y el manejo de los conflictos en el trabajo. Al abordar los problemas en el trabajo inmediatamente, en cuanto ocurran, se puede crear en el lugar de trabajo un clima propicio para ayudar a combatir eficazmente el estrés laboral.
- c) Cambios en el ambiente físico (mantener aislados los ruidos molestos, entre otros).
- d) Fomentar la comunicación informal entre los directores y los trabajadores, y entre los trabajadores, aprovechando las ocasiones y eventos, tanto durante como fuera de las horas de trabajo.
- e) Establecer procedimientos para que se mantengan la confidencialidad de la información sobre el rendimiento, las condiciones de salud y sobre el estrés. Discutir las opciones viables para la solución del problema con las personas clave, tales como los supervisores, responsables, trabajadores afectados y sus representantes, así como con la Unidad de Personal.
- g) Informar a los trabajadores sobre los resultados de su trabajo ayuda a motivarlos a hacer un mejor trabajo. Se debe fomentar un sentido de trabajo en equipo y el compañerismo en el lugar de trabajo informando a los trabajadores como lo están haciendo, y cuál es el impacto de su trabajo en los demás y en la institución.
- h) Realizar cambios institucionales en relación al mejoramiento de la comunicación en el lugar de trabajo y el apoyo para el personal con estrategias como el entrenamiento físico, relajación y el manejo adecuado del tiempo.



TÍTULO X PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS

Artículo 155.- El personal deberá recibir en forma periódica adecuado entrenamiento en este campo: de la forma segura de evacuar en caso de incendio, el manejo de extintores, reanimación cardiopulmonar, entre otros aspectos.

Artículo 156.- Se organizarán brigadas contra desastre e incendios.

Artículo 157.- Se realizarán ejercicios de modo que simulen las condiciones de un incendio o evacuación, periódicamente, además se adiestrarán a las brigadas y a los miembros del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo en el uso de extintores y otros dispositivos de seguridad, evacuación y primeros auxilios.

CAPÍTULO I Prevención y protección contra incendios

Artículo 158.- Todos las IPRESS y sedes del SISOL deben estar provistos de equipos suficientes para la extinción de incendios adecuados a los riesgos particulares que estos presenten (naturaleza, operaciones, entre otros), además se entrenarán a personas en el uso correcto de estos equipos, los cuales estarán presentes en todos los turnos de trabajo.

Artículo 159.- Los equipos y las instalaciones que presenten grandes riesgos de incendios deben ser construidos e instalados, siempre que sea factible, de manera que sea fácil aislarlos en caso de incendio.

Artículo 160.- El fuego es una oxidación rápida de un material combustible, que produce desprendimiento de luz y calor, por interacción de cuatro elementos oxígeno, combustible, calor y reacción química; la ausencia de uno de los elementos mencionados evitará que se inicie el fuego. Los tipos de fuego se clasifican en:

- Fuego Clase A: Son fuegos que se producen en materiales combustibles sólidos, tales como: madera, cartón, papel, etc. se combate por enfriamientos con agua, extintores de polvo químico seco ABC o halón.
- Fuego clase B: Son fuegos producidos por líquidos inflamables tales como: gasolina, solvente, pinturas, etc. Se combate mediante el sofocamiento, empleando extintores de anhídrido carbónico, polvo químico seco, espuma o halón.
- Fuego clase C: son fuegos producidos en equipos eléctricos con motores, interruptores, herramientas eléctricas, electrodomésticos, etc. Se combate empleando extintores de anhídrido carbónico, polvo químico o halón. Cuando ocurran incendios eléctricos no se deberá utilizar agua o extintores de agua presurizada sin antes haber desconectado la energía eléctrica.
- Fuego clase D: Llamados también fuegos metálicos, son los fuegos ocasionados con metales inflamables como sodio, magnesio, aluminio, potasio, circonio, titanio, etc. que alimentan el fuego solo pueden combatirse con polvo específico para metales.
- Fuego clase E: Son tipo de fuegos originando por la combustión o grasas y aceites de cocinar como mantecas vegetales y minerales. Se combate mediante extintores de acetato de potasio.

Artículo 161.- Extintores portátiles

- Todos los extintores se colocarán en lugares visibles y de fácil acceso, colgados a 1.5 m. del suelo a la parte superior de extintor, al centro de un recuadro de líneas oblicuas de colores alternados rojos y amarillo o blanco.
- Deberán los trabajadores, tener conocimiento de la ubicación adecuado de los extintores.

- c) Los extintores de polvo serán recargados cuando se venza su tiempo de vigencia o inmediatamente después de ser utilizados, se gaste o no toda la carga.
- d) Los extintores deberán ser inspeccionados por lo menos una vez al mes.
- e) Esta absolutamente prohibido colocar materiales u objetos frente a los equipos de extinción de incendio de manera que oculte su presencia o dificultades.
- f) En caso de emergencias que involucren tipo de fuegos B y C no se usará agua para extinguirlos debiéndose usar otro medio de extinción adecuado.
- g) En caso de incendio de equipos eléctricos, desconecte el fluido eléctrico. No use agua ni extintores, si no se ha cortado la energía eléctrica.
- h) Cuando ocurran incendios que impliquen equipos eléctricos, los extintores para combatirlos serán de polvo químico seco, en el caso de que el incendio sea en el centro de cómputo, laboratorio o impliquen equipos sofisticados, se utilizaran los extintores de gas carbónico (CO2), para su extinción.
- i) Cada extintor deberá tener la tarjeta de identificación de los tipos de fuego y su control respectivo, en forma visible.
- j) La operación de usar un extintor dura muy poco tiempo, por consiguiente utilícelo bien, acérquese lo más que pueda (a 2 metros de distancia), y dirija el chorro a la base de las llamas.

Artículo 162.- Grifo o bomba contraincendios

- a) Las bombas contra incendios estarán situadas y protegidas de tal modo que no se interrumpa el funcionamiento cuando se produzca un incendio.
- b) La sede o IPRESS que cuente con reservorio debe garantizar un abastecimiento de agua adecuado a presión mínima de 60 libras.
- c) Los grifos contra incendios deberán ser de fácil acceso y estarán conservados y mantenidos en buenas condiciones de funcionamiento.

Artículo 163.- Protección contraincendios

- a) Cualquier trabajador que brinde servicios dentro de las instalaciones de SISOL que detecte un amago de incendio, procederá de la siguiente forma:
 - Dar el aviso o la alarma interna y externa.
 - Comunicar a los integrantes de las brigadas contra incendio.
 - Seguir las indicaciones de las brigadas correspondientes.
 - Evacuar el área afectada de manera ordenada con dirección a la puerta de la salida más cercana.
 - La brigadista o persona capacitada que detecte el amago de incendio debe tomar el extintor más cercano, quitar el precinto de seguridad, con la tobera de extintor deberá apuntar sobre la base del fuego, acérquese lo más que pueda (a 2 metros de distancia), y deberá presionar la llave.
 - Descargar el contenido del extintor aun cuando el fuego haya apagado para evitar que las llamas puedan volver a encenderse.
 - Los brigadistas deberán indicar la viabilidad del retorno a las actividades y puestos laborales.
- b) Cuando el desarrollo de un incendio alcance dimensiones que desbordan el ataque con extintores, se procederá a ejecutar el siguiente procedimiento:
 - El equipo de brigadistas deberá dar la indicación de evacuación de toda el área afectada y de las áreas que se encuentren alrededor de esta hacia la zona de seguridad con el apoyo de los brigadistas y miembros del comité de seguridad y salud en el trabajo.
 - Se deberá llamar a los bomberos y estar atentos a su llegada para abrir las puertas, mientras tanto, atacar el incendio con los equipos contraincendios y luego se deberá



apoyar a los bomberos informándoles sobre las instalaciones (planos del local, servicios de agua, gas, electricidad etc.).

- El personal de mantenimiento capacitado realizará el corte de la energía eléctrica excepto de los servicios de emergencia y agua en lo posible se deberán desconectar las máquinas y equipos que no sean necesarios.
- Se retirará el material combustible o quitar sustancia inflamable de las zonas vecinas al incendio.
- De ser posible, se cerrarán los dispositivos de gases comprimidos que se estén utilizando al momento del incidente.

Artículo 164.- Consideraciones generales importantes:

- a) La mejor forma de combatir incendios es evitando que estos se produzcan.
- b) Mantener el área de trabajo limpio, ordenada y en lo posible libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.
- c) No obstruya las puertas, vías de acceso y pasadizos, con material que puedan dificultar la libre circulación de las personas.
- d) Informe a su superior sobre cualquier equipo eléctrico defectuoso.
- e) Familiarícese con la ubicación, forma de uso de los extintores y grifos contra incendios.
- f) En caso de incendio de equipos eléctricos, desconecte el fluido eléctrico. No use agua ni extintores, si no se ha cortado la energía eléctrica.
- g) Obedezca los avisos de seguridad y debe familiarizarse con los principios fundamentales de primeros auxilios.

CAPÍTULO II Evacuación

Artículo 165.- Se realizarán simulacros de evacuación, considerando distintas condiciones, tales como evacuación en caso de incendios, sismos, tsunamis, entre otros.

Artículo 166.- En los lugares de trabajo, los pasillos entre maquinas, instalaciones, fila o ruma de materiales, no deben impedir el tránsito del personal, el ancho del pasillo no debe ser menor de 60 cm.

Artículo 167.- Donde no se disponga de acceso inmediato a las salidas se debe disponer, en todo momento, de pasajes o corredores continuos y seguros, que tengan un ancho libre no menor de 1.12 m y que conduzcan directamente a la salida.

Artículo 168.- Todo pasadizo será liberado de tal manera que en ningún caso de emergencia puede ocurrir aglomeración.

Artículo 169.- Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usadas como medio de escape, deben ser marcados de tal modo que la dirección de salida hacia la calle sea clara.

Artículo 170.- Las puertas de salida se colocarán de tal manera que sea fácilmente visible y no se permitan obstrucciones que interfieran su acceso o visibilidad de las mismas.

Artículo 171.- Ninguna puerta de acceso deberá estar asegurada o fija, de manera que no pueda abrirse para permitir la salida en caso de una evacuación.

Artículo 172.- Las salidas deberán instalarse en números suficientes, debidamente señalizados y dispuestos de tal manera que todas las personas ocupadas en los lugares

de trabajo puedan abandonarlos inmediatamente, con toda seguridad, en caso de emergencia. El ancho mínimo de las salidas será de 1.12 m.

Artículo 173.- Las puertas y pasadizo de salida, deben ser claramente marcados con señales que indiquen la vía de salida y deben estar dispuestas de tal manera que sean fácilmente ubicables.

Artículo 174.- En casos de evacuación el personal deberá seguir señalizaciones y rutas de escape establecidas para cada área.

CAPÍTULO III Sistema de alarmas

Artículo 175.- Las IPRESS y sedes administrativas del SISOL dispondrán de un número suficiente de estaciones en alarma operadas a mano, colocadas en lugares visibles, con fácil acceso y en el recorrido natural de evacuación de un incendio y debidamente señalizados.

CAPÍTULO IV Señales de seguridad

Artículo 176.- El objeto de las señales de seguridad es dar a conocer con la mayor rapidez posible la probabilidad de un accidente, exposición a un riesgo o la existencia de circunstancias particulares.

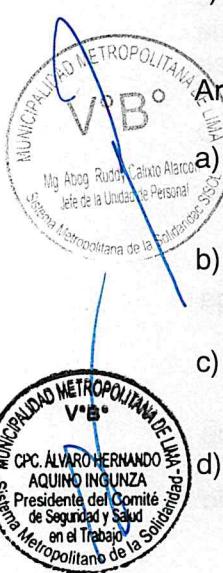
Artículo 177.- En las diversas áreas se colocan avisos y señales de seguridad de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Peruana:

- NTP 399.009. Colores patrones utilizados en señales y colores de seguridad.
- NTP 399.010. Colores, símbolos, formas y dimensiones de señales de seguridad.
- NTP 399.011 Símbolos, medidas y disposición de las señales de seguridad.

Artículo 178.- Las señales de seguridad se clasifican en:

- a) Señales de advertencia o precaución; señal que advierte un peligro o riesgo
- b) Señal de obligación; señal que obliga el uso de implementos de seguridad personal.
- c) Señal de prohibición; es la señal que prohíbe comportamiento susceptible de provocar un accidente y su mandato es total.
- d) Señal de emergencia; indica la ubicaciones de materiales y equipos de emergencia.
- e) Señal de evacuación; indica la vía segura de salida de emergencia a las zonas de seguridad.

Artículo 179.- Características de las señales de seguridad

- 
- a) Las señales de advertencia serán de forma triangular, pictograma de color negro en el centro y sobre el fondo amarillo, bordes o banda triangular negro. El amarillo deberá cubrir como mínimo el 50% de la superficie de la señal.
 - b) Las señales de obligatoriedad tendrán un color de fondo azul, el pictograma de seguridad será blanco y estará ubicado en el centro, el color azul cubrirá como mínimo el 50% del área de la señal.
 - c) Las señales de prohibidos serán de color de fondo blanco, la corona circular y la barra transversal serán rojas, el símbolo de seguridad será negro, estará ubicado en el centro y no se superpondrá a la barra transversal.
 - d) Las señales de emergencia tendrán un color de fondo rojo, el pictograma de seguridad será blanco y estará ubicado en el centro, el color rojo cubrirá como mínimo el 50% del área de la señal.

- e) Las señales informativas o de evacuación se utilizarán en equipos de seguridad en general, rutas de escape, etc. La forma de la señal informativa será cuadrada o rectangular, según convengan a la ubicación del símbolo de seguridad o texto, el símbolo de seguridad será blanco, el color de fondo será verde, el color verde cubrirá como mínimo el 50% del área de la señal.

Artículo 180.- El nivel de iluminación permanente en la superficie de la señal debe ser como mínimo de 50 lux.

Artículo 181.- Cuando en una instalación no se obtenga el nivel de iluminación especificado en el punto anterior, se debe emplear un alumbrado adicional y se deben utilizar señales fotoluminiscentes, en cuyo caso el color de fondo y el de contraste correspondientes al de seguridad y del símbolo respectivamente, podrán invertirse a objeto de lograr una mejor visualización de la señal. Se deberá tener presente la instalación de un sistema de alumbrado de emergencia para cada caso específico.

Artículo 182.- Cuando se utilicen señales fotoluminiscentes, el color del material fotoluminiscente será su color de contraste.

Artículo 183.- Dimensiones de las señales de seguridad

Las señales de seguridad serán tan grandes como sea posible y su tamaño será congruente con el lugar en que se colocan o el tamaño de los objetos, dispositivos o materiales a los cuales se fijan. En todos los casos el símbolo de seguridad, debe ser identificado desde una distancia segura.

Distancia (m)	Circular (diámetro en cm)	Triangular (lado en cm)	Cuadrangular (lado en cm)	Rectangular		
				1 a 2 (lado en cm)	1 a 3 (lado en cm)	2 a 3 (lado en cm)
De 0 a 10	20	20	20	20 x 40	20 x 60	20 x 30
+ de 10 a 15	30	30	30	30 x 60	30 x 90	30 x 45
+ de 15 a 20	40	40	40	40 x 80	40 x 120	40 x 60

Fuente: NTP 399.010 – 1

CAPÍTULO V Primeros Auxilios

Artículo 184.- Se entiende por primeros auxilios a la atención rápida y eficaz que se proporciona a toda persona que ha sufrido lesiones accidentalmente o que padece de enfermedad aguda, para evitar que se agrave hasta que pueda ser atendida por un médico o se le traslade al servicio de atención médica. El principal objetivo de los primeros auxilios es el evitar por todos los medios posibles la muerte o la invalidez de la persona accidentada. Los primeros auxilios se brindarán por los brigadistas según sea el caso:

- Para el caso de las IPRESS, en el servicio de tópico a cargo de la jefatura de enfermería o quien haga sus veces.
- Para el caso de sedes administrativas, será responsabilidad de la Unidad de Personal.

Artículo 185.- Cuando se presenta la necesidad de un tratamiento de emergencia siga estas reglas básicas:

- Evitar el nerviosismo y el pánico.
- Haga un examen cuidadoso de la víctima.
- Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (respiración artificial, control de hemorragias, etc.), aplicar el tratamiento adecuado sin demora.
- Nunca mueva a la persona lesionada, a menos que sea absolutamente necesario para retirarla del peligro.
- Avise al médico inmediatamente o llame al número de emergencia.

Artículo 186.- En caso el evento requiera de atención médica de mayor complejidad, se deberá realizar la referencia a la IPRESS pertinente. Los casos de accidentes laborales se deberán atender según el SCTR.

Artículo 187.- Shock

Cuando ocurra un "shock" siga estas reglas básicas:

- a) Acostar al paciente con la cabeza hacia abajo, esto se puede conseguir levantando los pies de la camilla o banca, donde esté acostado el paciente, 6 pulgadas más alto que la cabeza.
- b) Constatar que la boca del paciente esté libre de cuerpos extraños y que la lengua esté hacia adelante.
- c) Suministrar al paciente abundante cantidad de aire fresco u oxígeno si existe disponible.
- d) Evitar el enfriamiento, por lo que se debe abrigar al paciente con una frazada y llevarlo al médico.

Artículo 188.- Hemorragias

- a) Las hemorragias pueden clasificarse como: capilares, venenosas o arteriales.
- b) Las hemorragias capilares se producen en todas esas heridas leves en las que se rompen o se cortan la piel y tienen un sangrado por rebosamiento ("sangrado en sábana"). En este caso solamente hay que lavar y desinfectar la herida y, de ser necesario, acudir al tópico de emergencia aplicable para la sutura de la piel.
- c) En cuanto a las hemorragias externas venosas o arteriales se producen cuando además de cortarse la piel se corta una vena y/o arteria. La herida no para de sangrar sale con fuerza, a través de la herida.
- d) En el caso de una hemorragia, actuar en el siguiente orden:
 1. Se puede parar o retardar la hemorragia presionando moderadamente la herida con gasas o pañuelos limpios, si no tienen nada puede presionar con la mano o el puño.
 2. Poner siempre que sea posible, desplazar el miembro en el que se ubica la lesión más arriba que el corazón. En heridas ubicadas en las extremidades superiores; hacer sentar a la persona y elevar su brazo. En la extremidad inferior, recuéstelo y élévelo la pierna.
 3. Hacer un vendaje comprensivo en la zona de la herida, manteniendo el apósito o tela que habíamos puesto para presionar la zona afectada y vendando encima con vendas o telas.
 4. El torniquete debe usarse en caso de amputación grave (no en caso de un dedo, sino en amputaciones más importantes).
 5. Acueste al paciente y trate de mantenerlo abrigado.
 6. Conduzca al herido al tópico de emergencias o urgencias según corresponda.
- e) La técnica correcta para aplicar un torniquete es utilizar siempre algo ancho (puede ser un pañuelo, corbata, tela, etc.,), nunca se aflojara un torniquete una vez colocado y se indicará la hora exacta de colocación para que el personal de salud evalúe la actuación, almohadilla, anidamiento de la venda, torcimiento de la venda y amarre. Si el traslado es largo, suelte el torniquete cada 15 minutos para que circule la sangre.
- f) En caso de hemorragia nasal, actuar en el siguiente orden :
 1. Para detener la hemorragia nasal, basta presionar con un dedo la nariz contra el tabique nasal del orificio que este sangrando, la cabeza en su posición normal. Si tras unos minutos de presión la hemorragia continúa, se realizará un taponamiento nasal utilizando para ello una gasa impregnada en agua o suero fisiológico. Una vez taponada la nariz no se ve retirar el tapón antes de 1 o 2 horas.
 2. Si la hemorragia se produjo por un traumatismo y se observa alguna deformación en la nariz, debe acudirse al servicio de atención de salud para su valoración.



Artículo 189.- Fracturas

- a) Las fracturas son roturas de un hueso en cualquier parte del cuerpo, estas pueden ser:
 - Con desplazamiento: se produce cuando los fragmentos óseos se desplazan.
 - Sin desplazamiento: el hueso se rompe, pero los fragmentos quedan alineados.Otra clasificación de las fracturas según se produzcan o no la herida, pueden ser:
 - Fracturas abiertas: cuando la fractura se comunica al exterior a través de la herida.
 - Fracturas cerradas: la fractura no se comunica con el exterior.
- b) Cuando ocurra una fractura, solicitar asistencia médica de emergencia y mientras llega, siga las reglas básicas:
 - No doble, ni tuerza, ni jale el miembro fracturado.
 - Mantenga al paciente descansando y abrigado.
 - En caso de:
 - Fracturas de espalda, cuello, brazo o de la pierna, no mueva al paciente y llame al médico.
 - Fracturas de cualquier otra parte del cuerpo, lleve al accidentado al médico.
 - Si hay duda acerca de si un hueso está o no fracturado, trátese como fractura.
- c) No se debe de trasladar a las personas sin haberle inmovilizado previamente la fractura. Para inmovilizar se deben utilizar vendas y férulas.
- d) Lo que se pretende con la inmovilización es evitar las complicaciones de las fracturas, desplazamientos y desgarro nervioso o vascular. Para inmovilizar basta con alinear la extremidad fracturada, sin forzar, solo sujetándola suavemente y poniendo la férula o la tablilla.

Artículo 190.- Quemaduras

- a) Son lesiones que se producen a causa del calor seco o calor húmedo, se clasifican segundo el grado de lesión que causen a los tejidos del cuerpo:
 - 1er Grado: se produce cuando solo se quema la primera capa de la piel: la epidermis: la lesión que aparece en estos casos es un enrojecimiento de la piel, levemente dolorosa, ejemplo: eritema solar.
 - 2do Grado: si el calor continúa en contacto con la piel y se propaga a capas más profundas de la misma, quemando dermis y epidermis, las células se deshidratan soltando un líquido que despega la epidermis y que da lugar a una ampolla.
 - 3er Grado: en estos casos la piel se destruye por completo y, si el calor continúa en contacto con el cuerpo, no solamente se destruye la piel sino los tejidos que hay debajo: músculos, tendones, pudiendo llegar hasta el hueso. El aspecto aquí es variable, a veces la piel se queda "negra", resecada o cuarteada y además no hay dolor.
- b) Cuando ocurra una quemadura térmica local siga las reglas básicas:
 - Enfriar la parte quemada sumergiéndola en agua fría (temperatura ambiente), después valorar la quemadura según la profundidad, la extensión, localización y, en caso sea necesario, acudir a un servicio de atención en salud, cubrir la zona afectada con gasa esterilizada, y trasladar al herido.
 - Para quemaduras leves o de primer grado se puede aplicar ungüento y puede ser cubierta por una gasa esterilizada.
 - Para quemaduras de segundo y tercer grado quite la ropa suelta y aplique una gasa esterilizada, lo suficientemente grande para cubrir la quemadura y la zona circundante para evitar el contacto del aire con la quemadura. No se debe pinchar las ampollas, conservar la piel intacta. Cubrir la ampolla con gasa parafinada, encima gasa seca y esparadrapo.
- c) En el caso de una persona con sus ropas ardiendo, lo primero es apagar las llamas. Evitar que la víctima corra, y trate de cubrirlo con un abrigo o chaqueta para sofocar las llamas. Una vez apagado el fuego, solicite atención médica de emergencia de acuerdo a la complejidad del caso y mientras llega:
 - Revisar la respiración. Si no hay respiración, inicia las técnicas de reanimación cardiopulmonar. Si hay respiración, continúa con las otras medidas.

- Aflojar la ropa sin quitar alguna que estuviese pegada a la piel, cortar si es necesario con una tijera la corbata, el cinturón, etc., para liberar el cuerpo.
- Quita todas las cosas de metal: gafas, cadenas, cinturones, ya que estos objetos mantienen durante mucho tiempo el calor.
- No dar nada por vía oral, aunque el herido esté consciente y tenga sed. En este caso solo se le mojará los labios con un pañuelo o gasa empapada de agua.
- Cubre al herido con una sábana o telas limpias y abrigarlo con mantas
- Si está consciente, procura tranquilizarlo.

CAPÍTULO VI Equipo de primeros auxilios y emergencias

Artículo 191.- El Botiquín o maletín de primeros auxilios deberá estar ubicado en una zona accesible y en dirección de la evacuación. Asimismo, las IPRESS cuentan con un tópico, los mismos se encuentran implementados y habilitados para atender primeros auxilios.

Artículo 192.- La supervisión y cumplimiento de las buenas prácticas de almacenamiento deberá ser asumido por:

- a) En el caso de las IPRESS, la jefatura de enfermería o quien haga sus veces.
- b) Para el caso de sedes administrativas, será responsabilidad de la Unidad de Personal.

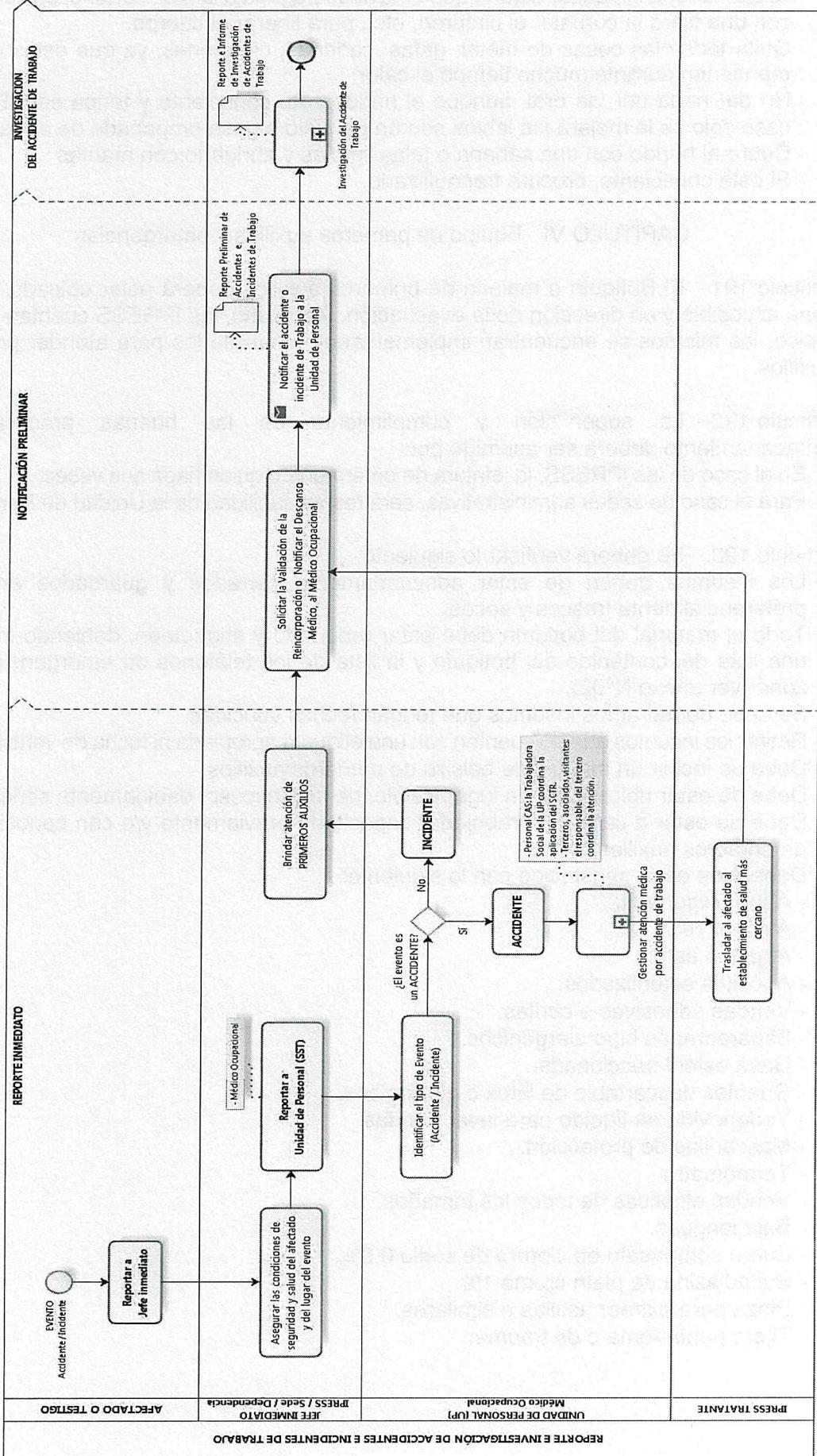
Artículo 193.- Se deberá verificar lo siguiente:

- a) Los insumos deben de estar adecuadamente cerrados y guardados en sitios preferencialmente frescos y secos.
- b) Todo el material del botiquín debe estar ordenado y etiquetado, debiendo incluirse una lista del contenido del botiquín y la lista de los teléfonos de emergencia de la zona (ver anexo N°02).
- c) Se debe de retirar los insumos que tengan fechas vencidas.
- d) Retirar los insumos que no cuenten con una etiqueta apropiada ni fecha de vencimiento.
- e) Debe de incluir un manual de bolsillo de primeros auxilios.
- f) Debe de estar ubicado en un lugar visible, de fácil acceso, debidamente señalizado.
- g) Debe de estar a cargo un trabajador capacitado previamente y/o con conocimiento de primeros auxilios.
- h) Deberá de estar abastecido con lo siguiente:
 - Agua oxigenada.
 - Alcohol 70°.
 - Algodón estéril
 - Apósticos esterilizados.
 - Vendas adhesivas o curitas.
 - Esparadrapos hipo alergénicos.
 - Gasa estéril fraccionada.
 - Guantes descartable de látex o quirúrgicos.
 - Yodopovidoma líquido para lavar heridas.
 - Mascarillas de protección.
 - Termómetro
 - Vendas elásticas de todos los tamaños.
 - Baja lenguas.
 - Suero compuesto de cloruro de sodio 0.9%.
 - Sulfadiazina de plata crema 1%.
 - Pinza para extraer astillas o similares.
 - Tijera punta roma o de trauma.





ANEXO N° 01: Flujograma de notificación de accidentes e incidentes de trabajo



ANEXO N° 02: Directorio telefónico referencial para emergencias

Para casos de emergencia llamar a los siguientes números telefónicos de acuerdo a la ocurrencia y ubicación territorial:

Ambulancias y atenciones en salud	
Sistema Metropolitano de la Solidaridad	
SAMU	106
Cruz Roja	265-8783
ESSALUD	117
Infosalud (MINSA) 113	113
Emergencias policiales	
Central de Emergencia	105
Dirección Nacional Contra el Terrorismo (DINCOTE)	433-3684
Dirección Nacional de Investigación Nacional (DININCRI)	433-4461
Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI)	433-4461
División de Robo de Vehículos (DIROVE)	328-0353
Unidad de Desactivación de Explosivos (UDEX)	433-5991 433-3333
Dirección de Policía de Tránsito (DIRPOLTRAN)	324-8381
Dirección de Operaciones Especiales (DIROES)	351-3625
Central de Emergencia	105
Dirección Nacional Contra el Terrorismo (DINCOTE)	433-3684
Dirección Nacional de Investigación Nacional (DININCRI)	433-4461
Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI)	433-4461
División de Robo de Vehículos (DIROVE)	328-0353 328-0207
Emergencias de servicio público	
Bomberos	116
Defensa Civil	110
Centro de Control de Zoonosis (ex Centro Antirrábico)	337-0383
Serenazgo	[Zonal]
Comisaría	[Zonal]
Compañía de bomberos	[Zonal]
Morgue central	[Zonal]
Servicio de agua potable y alcantarillado	[Zonal]
Servicio de distribución de energía eléctrica	[Zonal]



Este documento deberá ser adaptado por la IPRESS según la ubicación de la misma y será expuesto en puntos visibles para la atención de emergencias o contingencias.

ANEXO N° 03: Glosario de términos

Para los fines del presente Reglamento y del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a implementarse, se emplea los siguientes términos (D.S N° 005-2012-TR):

Accidente de Trabajo (AT): Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.

Acción Correctiva: Implementación de soluciones para la reducción o eliminación de problemas identificados.

Actividades, Procesos, Operaciones o Labores de Alto Riesgo: Aquellas que impliquen una alta probabilidad de daño a la salud del trabajador con ocasión o como consecuencia del trabajo que realiza. La relación de actividades calificadas como de alto riesgo será establecida por la autoridad competente.

Actividades Peligrosas: Aquellas que tengan por objeto fabricar, manipular, expender o almacenar productos o sustancias susceptibles de originar riesgos graves por explosión, combustión, radiación u otros modos de contaminación de análoga importancia para las personas o los bienes.

Ambiente, Centro de Trabajo o Unidad de Producción: Lugar en donde los Trabajadores desempeñan sus labores.

Auditoria: Procedimiento sistemático, independiente y documentado para evaluar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Archivo Activo: Es el archivo físico o electrónico donde los documentos se encuentra en forma directa y accesible a la persona que lo va a utilizar.

Archivo Pasivo: Es el archivo físico o electrónico donde los documentos no se encuentra en forma directa y accesible a la persona que lo va a utilizar.

BK: Siglas del Bacilo de Koch, bacteria que causa la tuberculosis.

Capacitación: Actividad que consiste en trasmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de competencias, capacidades y destrezas acerca del proceso de trabajo, la prevención de los riesgos, la seguridad y la salud.

Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST): Es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos.

Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo: Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia en la generación de riesgos. Pudiendo ser:

- Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el centro de trabajo;
- La naturaleza, intensidad, concentraciones o niveles de presencia de los agentes físicos, químicos y biológicos en el ambiente de trabajo.
- Los procedimientos para la utilización de los agentes citados en el apartado anterior, que influyan en la generación de riesgos para los trabajadores; y
- La organización y ordenamiento de las labores, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales.

Condiciones de Salud: El conjunto de variables objetivas de orden físico, fisiológico, psicológico y sociocultural que determinan el perfil del trabajador.

Contaminación del Ambiente de Trabajo: Es toda alteración del ambiente de trabajo; calidad del suelo, agua o aire a un nivel que puede afectar la salud y la integridad física de los trabajadores.

Contratista: Persona o empresa que presta servicios remunerados a un empleador con especificaciones, plazos y condiciones convenidos.

Control de Riesgos: Es el proceso de toma de decisión, mediante la información obtenida en la evaluación de riesgos, para tratar y/o reducir los riesgos, para implantar las medidas correctoras, exigir su cumplimiento y la evaluación periódica de su eficacia.

Cultura de Seguridad o de Prevención: Valores, principios, normas de comportamiento y conocimiento que comparten los trabajadores de la entidad, respecto de la prevención de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Desastre: Es la situación de daño o alteraciones intensas en los bienes, servicios y el medio ambiente, causados por un suceso natural o generados por la actividad humana que exceden la capacidad de respuesta de la entidad, por tanto, se requiere la atención y adopción de medidas excepcionales por los organismos en el ámbito superior del Estado.

Emergencia: Evento o suceso grave que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo que no fueron considerados en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

Empleador: Toda persona natural o jurídica que emplea a uno o varios trabajadores.

Enfermedad Profesional: Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionadas al trabajo.

Entidades públicas competentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Salud, Energía y Minas, Producción, Transportes y Comunicaciones, Vivienda, EsSalud y otras que la Ley señale.

Equipos de Protección Personal (EPP): Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

Ergonomía: Denominada también ingeniería humana. Es la ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador, máquina y ambiente de trabajo con el fin de adecuar los puestos, ambientes y la organización del trabajo a las capacidades y características de los trabajadores a fin de minimizar efectos negativos y mejorar el rendimiento y la seguridad del trabajador.

Estándares de Trabajo: Son los modelos, pautas y patrones establecidos por el empleador que contienen los parámetros y los requisitos mínimos aceptables de medida, cantidad, calidad, valor, peso y extensión establecidos por estudios experimentales, investigación, legislación vigente o resultado del avance tecnológico, con los cuales es posible comparar las actividades de trabajo, desempeño y comportamiento industrial. Es un parámetro que indica la forma correcta de hacer las cosas. El estándar satisface las siguientes preguntas: ¿Qué?, ¿Quién? y ¿Cuándo?

Estadística de Accidentes: Registro de control de la información de incidentes, permite focalizar índices de accidentabilidad para adoptar medidas preventivas.

Evaluación de Riesgos: Proceso mediante el cual se establece la probabilidad y la gravedad de que los peligros identificados se manifiesten, obteniéndose la información necesaria para que la empresa esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad y el tipo de acciones preventivas que deben adoptarse.

Exámenes Médicos de Pre-Empleo: Son evaluaciones médicas que se realizan al trabajador antes que sea admitido en un puesto de trabajo que entrañe riesgos a su salud, permitirá además determinar sus condiciones para ejercer el puesto de trabajo.

Exámenes Médicos Periódicos: Son evaluaciones médicas que se realizan al trabajador durante la vigencia del vínculo laboral, tienen por objeto la detección de patologías ocupacionales y la promoción de la salud.

Exámenes de Retiro: Son evaluaciones médicas realizadas al trabajador una vez concluido el vínculo laboral. Mediante estos exámenes se busca detectar enfermedades profesionales y comunes, secuelas de accidentes de trabajo y en general lo agravado por el trabajo.

Exposición: Presencia de condiciones y medio ambiente de trabajo que implica un determinado nivel de riesgo para los trabajadores.

Evaluación de Riesgos: Proceso a través del cual se obtiene información necesaria para que la institución adopte una decisión apropiada sobre la oportunidad y el tipo de acciones preventivas que deben adoptarse.

Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Aplicación de la administración moderna a la seguridad y salud en el trabajo.

Gestión de Riesgos: Identificado y caracterizado el riesgo permite la aplicación de las medidas más adecuadas para reducir al mínimo los riesgos determinados y mitigar sus efectos.

Higiene Ocupacional: Conjunto de actividades destinadas al reconocimiento, evaluación, seguimiento y control de agentes identificados en el medio laboral que propicien enfermedades en los trabajadores.

Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.

Incidente Peligroso: Contingencia fácilmente reconocible que puede causar lesiones o enfermedades durante la jornada laboral.

Inducción u Orientación: Capacitación inicial dirigida a otorgar conocimientos e instrucciones al trabajador para que ejecute su labor en forma segura, eficiente y correcta.

Investigación de Accidentes e Incidentes: Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y de ese modo permite a la dirección del empleador tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos.

Inspección: Verificación del cumplimiento de los estándares establecidos en las disposiciones legales. Proceso de observación directa que acopia datos sobre el trabajo, sus procesos, condiciones, medidas de protección y cumplimiento de dispositivos legales en seguridad y salud en el trabajo.

Lesión: Daño físico u orgánico que sufre una persona a consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Lux: Es la unidad derivada del Sistema Internacional de Unidades para la iluminancia o nivel de iluminación.

Lugar de trabajo: Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su trabajo o adonde tienen que acudir para desarrollarlo.

Mapa de Riesgos (en el empleador): Es un plano de las condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores en la organización del empleador y los servicios que presta.

Medidas de Prevención: Las acciones que se adopten con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, así como las iniciativas orientadas a proteger la salud de los trabajadores contra las acciones derivadas del cumplimiento de trabajo que pudieran ocasionar daños.

Peligro: Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipos, procesos y ambiente.

Plan de Emergencia: Guía de las medidas que se deben adoptar en condiciones de emergencia, detallará responsabilidades de las personas y de las áreas competentes para atender la posible emergencia, autoridad competente para la toma de decisiones y la aplicación de acciones inmediatas para aminorar el impacto de la emergencia.

Plan de Contingencia: Planes que debe poner en marcha la entidad para el manejo de la emergencia apenas producido el hecho considerado peligroso.

Prevención de Accidentes: Combinación de políticas, estándares, procedimientos, actividades y prácticas en el proceso y organización del trabajo, que establece el empleador con el objetivo de prevenir los riesgos en el trabajo.

Primeros Auxilios: Protocolos de atención de emergencia que se brinda a las personas que han sufrido un accidente o enfermedad ocupacional.

Programa anual de seguridad y salud: Conjunto de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo que establece la organización, servicio o empresa para ejecutar a lo largo de un año.

Proactividad: Actitud favorable en el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo con eficiencia y eficacia.

Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST): Conjunto de reglas de cumplimiento obligatorio de los trabajadores y terceros mientras permanezcan en sus instalaciones.

Riesgo: Probabilidad de que un peligro se materialice en unas determinadas condiciones y produzca daños a las personas, equipos y al ambiente.

Riesgo Laboral: Probabilidad de que la exposición a un factor ambiental peligroso en el trabajo cause enfermedad o lesión.

Representante: Trabajador con experiencia y capacitado elegido para ejercer la representación de la población laboral ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Residuos Sólidos: Son aquellas sustancias, productos o subproductos resultantes principalmente las actividades humanas. Pueden ser papeles, cartones, plásticos, vidrios, metales, restos de comida, etc.

Salud: Es un derecho fundamental que supone un estado de bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o de incapacidad.

Salud Ocupacional: Rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.

Secreción: Es el proceso de segregación, elaboración y liberación al exterior de sustancias químicas que han elaborado las glándulas, por ejemplo: sudor

Segregar: Separar o apartar algo o a alguien de otra u otras cosas.

Seguridad: Son todas aquellas acciones y actividades que permiten al trabajador laborar en condiciones de no agresión tanto ambientales como personales para preservar su salud y conservar los recursos humanos y materiales.

Seguro Complementario de Trabajo y Riesgo (SCTR): Este Seguro brinda cobertura de salud a consecuencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los trabajadores de las empresas que están obligadas a contratarlo de acuerdo a la Ley, así como a empresas que deseen contar con una protección para sus trabajadores.

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Conjunto de elementos y definiciones que tienen por objeto establecer una política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo, mejorando la calidad de vida del trabajador.

Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo: Trabajador capacitado y designado por los trabajadores, en las empresas, organizaciones, instituciones o entidades públicas, incluidas las fuerzas armadas y policiales con menos de veinte (20) trabajadores.

Trabajador: Toda persona que desempeña una actividad laboral subordinada o autónoma, para un empleador privado o para el Estado.

Vigilancia en Salud Ocupacional: Conjunto de usuarios, normas, procedimientos y recursos organizados para la recopilación, análisis, interpretación y divulgación sistemática y oportuna de información sobre eventos de salud ocupacional.



ANEXO N° 04: Cargo de entrega

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Recepción y Comprensión del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Sistema Metropolitano de la Solidaridad.

.....
Lugar y Fecha

He recibido el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, comprendo las disposiciones allí establecidas y me comprometo a cumplirlas, durante el desarrollo de mis funciones y a someterme a las acciones correctivas que sean necesarias en caso de incumplimiento.

.....
Nombres

.....
Apellidos

DNI:

Firma.....



De conformidad con el artículo 6, inciso f) del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- En caso de personal del SISOL, este documento debe ser adjuntado al File del Personal
- En caso de visitantes, terceros, contratistas, proveedores, asociados, modalidades formativas laborales y de quienes presten servicios de manera independiente, el Director Médico, Administrador de la IPRESS o responsable de la dependencia correspondiente deberá entregar y difundir el RISST. Asimismo, deberán remitir una copia del cargo de entrega a la Unidad de Personal.